

20721
168



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UN CASO CONCRETO, EL TRAFICO DE ORGANOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA DEL CARMEN MALDONADO DOMINGUEZ

ASESOR: LIC. JOSE FRANCISCO PEDRO PEREZ HERNANDEZ



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MAYO DE 2003

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional:
NOMBRE: Maria del Carmen Maldonado Dominguez
FECHA: 24 de Mayo 2003
FIRMA: [Firma]



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Todas las cosas llegan
para quien sabe
esperar...*

LONGFELLOW

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A DIOS:

*Por haberme dado el regalo de la vida,
Por darme una casa, un hogar y una familia
que me acogió con mucho amor,
Por poner en mi camino a tan maravillosas personas,
Por obsequiarme tantas oportunidades de desarrollo personal, humano y
profesional...
Y principalmente, por enseñarme que la vida es eso:
"la vida" y que hay que vivirla con todo el corazón y aferrarse a ella hasta
el final.*

A MI MADRE:

*Por ser lo más importante en mi existencia,
Por enseñarme a luchar y a comprender el valor de la vida,
Por ser mi más grande motivo de superación.
"Esto no es más que una pequeña muestra de lo que mereces".*

A MIS HERMANOS:

*De quienes me siento completamente orgullosa por lo que hemos
logrado juntos.
Por su cariño y apoyo incondicional,
Pero sobre todo por estar conmigo día con día,
ser mis compañeros e inyectarme su energía,
y por aguantar mis malos ratos y manías.*

A MIS ABUELITOS:

*Porque con su ejemplo, apoyo y palabras de aliento,
me enseñaron que no existe nada más dignificante
para el hombre que el trabajo.*

A MI SOBRINA MARIA GALILEA Y A MI PRIMA SANDRA
ANTONIETA:

*Por quiénes ruego a Dios, les brinde muchísimos años de
vida.*

A MIS TIOS Y PRIMOS:

Por su comprensión y apoyo en momentos importantes de mi vida.

A MIS AMIGOS:

*Por caminar conmigo,
Por mantenerse a mi lado en lo próspero y en lo adverso,
Porque con su amistad y cariño hacen más fácil el camino que
recorro.*

A MI ASESOR:

*Porque sin su apoyo, experiencia y gran ejemplo
de entrega a la difícil tarea de ejercer el derecho,
no hubiera sido posible la conclusión del presente
trabajo.*

A MI ALMA MATER:

*La cual pese a las adversidades y
conflictos
es y seguirá siendo:
"La Máxima Casa de Estudios".*

ÍNDICE

	<i>Pag.</i>
INTRODUCCIÓN	
OBJETIVO	
CAPÍTULO I	
Antecedentes	
1.1 Denominación de Delincuencia Organizada	4
1.2 Antecedentes de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	22
1.3 Fundamentos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	23
CAPÍTULO II	
Determinaciones Constitucionales sobre la delincuencia organizada	
2.1 Fundamentos Constitucionales de la Delincuencia Organizada	27
2.2 Relación de la Delincuencia Organizada con Tratados Internacionales	32
2.3 Relación de la Delincuencia Organizada con Convenciones Internacionales	36
2.4 Relación de la Delincuencia Organizada con otras leyes	39
2.5 Relación de la Delincuencia Organizada con la Jurisprudencia	40

CAPÍTULO III

Tráfico de Órganos

3.1 Concepto de Tráfico de Órganos	47
3.2 Reglamentación Jurídica del Trasplante de Órganos, Tejidos y Cadáveres Humanos	49
3.3 Marco Constitucional	52
3.4 Regulación del Tráfico de Órganos en la Ley General de Salud	53
3.5 Reglamento de La Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos	57
3.6 Regulación del Tráfico de Órganos en la Ley General contra la Delincuencia Organizada	60
3.7 Análisis del caso concreto de manera global	62
3.8 Ha sido eficaz o ineficaz la "Regulación" del Tráfico de Órganos	66
3.9 Las funciones de la CONAMED como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud.	81

CAPITULO IV

Proyecto de reformas sobre la delincuencia organizada y el tráfico de órganos.

4.1 Proyecto de reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	88
4.2 Proyecto de reforma a la Ley General de Salud	89
Conclusiones	91
Bibliografía	97
Legislación	99
Diccionarios	100
Hemerografía	101
Otras Fuentes	102

Introducción

Con la presente investigación: LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, UN CASO CONCRETO, EL TRÁFICO DE ORGANOS, pretendo determinar si la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ha contribuido o no a la erradicación del caso concreto que nos ocupa, es decir, si ha sido eficaz o ineficaz la regulación del tráfico de órganos, e incluso si lo hay o no. Ello, se aborda de manera directa, esto es, no me meto en situaciones de agregar información excesiva como serían: la evolución del delito, las teorías que lo han tratado, las coincidencias o discrepancias que existieran entre éstas; sino que parto de los conceptos básicos actuales contenidos tanto en nuestra legislación de la materia, la doctrina, así como los tratados y convenciones signados por nuestro país –a través del ejecutivo y ratificadas por el Senado de la República-.

Para ello, en el Primer Capítulo denominado Antecedentes, inicio dando cuenta de los diversos conceptos dados por la doctrina y la legislación sobre la delincuencia organizada, encontrando como resultado que, no hay unificación de criterios para dicho concepto, incluso a nivel internacional tampoco lo hay, más bien ha sido impuesta la definición que da la Organización de las Naciones Unidas, influenciada por los intereses de Estados Unidos, tal y como es analizado en el apartado correspondiente; en el subapartado de Antecedentes de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, reviso lo que la doctrina encuentra al respecto, existiendo las posturas que le dan amplio apoyo, y las que por el contrario, formulan una dura crítica; en el tercer y último subcapítulo de este primer capítulo de antecedentes titulado: Fundamentos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, hago un análisis de la inconsistencia que hay en la no fundamentación constitucional que los legisladores encargados de aprobar al vapor dicha ley -y no considero que sea esa una excusa para haber omitido fundamentar en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- omitieran realizar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

K

Dentro del Segundo Capítulo, Regulación de la Delincuencia Organizada, en el punto denominado Fundamentos Constitucionales, cito las opiniones de algunos doctrinarios, quienes manifiestan cuáles debieran ser los artículos mínimos indispensables en la creación de la ley de la materia que nos ocupa, esto, en apoyo de la aplicación de la técnica constitucional, la cual dejaron en claro sus autores que carecían de ella; en los subcapítulos Relación con Tratados Internacionales y Relación con Convenciones Internacionales, es analizado el vínculo existente de delincuencia organizada con estas figuras típicas del Derecho Internacional Público, resultando por demás curioso, que la mayoría de la doctrina y diccionarios consultados no hace diferencia alguna entre ambas figuras, e incluso dentro de la definición de Convención remiten a ver Tratados Internacionales y en ésta, no hacen referencia alguna a aquella figura; por lo que respecta al punto intitulado Relación con Otras Leyes, doy cuenta del vínculo que hay con los diversos ordenamientos de nuestro sistema jurídico mexicano.

En el Capítulo Tres, Tráfico de Órganos, inicio con el concepto que da título a este capítulo, resultando interesante el desglose que se hace de las palabras que integran el delito de tráfico de órganos, que por cierto la legislación no da definición alguna, aventurándome a dar la que considero adecuada acorde a lo que son las definiciones de los conceptos que integran dicho delito, así como lo que la propia ley refiere, concatenado a esto, en los cinco subapartados siguientes, se complementa la información de tráfico de órganos; en el punto Análisis del Caso Concreto de Manera Global, se retoma lo señalado en nuestra legislación, ampliando la información con lo ordenado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con información que organismos internacionales plantean y regulan, sobre todo enfocado al derecho, a la salud, los derechos humanos y los ordenamientos internacionales, haciendo énfasis en la clasificación de diversos tipos de responsabilidad médica acorde a los ordenamientos internacionales respectivos, tales como: responsabilidad profesional del médico, la responsabilidad profesional en la medicina, marco jurídico internacional del derecho a la salud, marco jurídico nacional del derecho a

la salud, iatrogenia (concepto) y ética médica e iatrogenia; mismos que son analizados en el penúltimo punto de este apartado, es decir en el subcapítulo denominado "Ha sido eficaz o ineficaz la regulación del tráfico de órganos"; concluyo este capítulo hablando de las funciones de la CONAMED como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

En el Cuarto Capítulo: Proyecto de Reformas sobre la Delincuencia Organizada y el Tráfico de Órganos, formulo lo que considero puede ser: El Proyecto de Reforma a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Proyecto de Reforma a la Ley General de Salud, esto con base a los resultados de la presente investigación.

En el último apartado de conclusiones, señalo todas las que arrojó esta investigación.

Cabe destacar que me apoyé, para la realización de esta tesis, en diversas técnicas, como la entrevista, a través de la cual me allegué de diversa información, algunas experiencias y anécdotas que me compartieron nuestros entrevistados entre otros el doctor Luis Alonso Brucet Anaya, el Magistrado Eduardo Alfonso Guerrero Martínez; otra técnica, fue la obtención de información a través de programas especializados en el tema de delincuencia organizada, tales como las opiniones que dieron en el programa de "Zona Abierta", Jorge Fernández Meneses -escritor y periodista-, Alejandro Gertz Manero -Secretario de Seguridad Pública-, Miguel Arrollo Ramírez -dirigente de la asociación "México Unido contra la Delincuencia-"; la asistencia al Coloquio: "Delincuencia Organizada y Organizaciones Delictivas", cuyos coordinadores fueron el doctor Eduardo López Belancourt y el doctor Elías Polanco Braga, bajo el siguiente temario: lunes 25 de junio del 2001, Las asociaciones criminales como estructura preorganizada a la comisión de delitos, su incidencia en el tráfico mercantil; martes 26 de junio, Tráfico ilegal de mano de obra y figuras afines; miércoles 27 de junio, Tráfico de drogas, así como, tráfico ilegal de dinero: legitimación "lavado" de capitales.

Impartidos por Francisco Javier Álvarez García, Catedrático y Director del Área de Derecho Penal de la Universidad de Cantabria; Susana Huerta Tocildo, Catedrática y Directora del Área de Derecho Penal de la Universidad de Burgos, Ana Isabel Silva Nicolás, Profesora Titular y Secretaria Académica del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid y Emilio Octavio de Toledo y Ubieta Catedrático y Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid; otra técnica fueron los artículos especializados de la web (Internet), información, que junto con la legislación, la doctrina, y estadísticas gubernamentales y de organismos no gubernamentales, así como un Estudio del Banco Mundial, el cual destaca que en nuestro país la delincuencia se ha incrementado en un 2.8%.

Es prudente aclarar que los resultados esperados, es decir, los encaminados a proponer reformas a las leyes de la materia que nos ocupa -tráfico de órganos-, no son los deseables, pues conforme a los resultados de esta investigación, más bien son letra muerta, en el sentido de que no existen reportes de denuncias por este delito, tal y como doy cuenta en la parte correspondiente, pues acorde a lo que me indicó el Magistrado Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, no tiene conocimiento de que haya denuncia alguna por tal delito. Lo que no quiere decir que no exista, pues aquí el legislador trató de ser preventivo "aparentemente", o bien sabían que el delito ya existía y por ello fue tipificado como tal; pues en nuestro sistema jurídico, la mayoría de las ocasiones, un delito se tipifica cuando ya existe. Razones todas ellas, por lo que no es necesario reformar los ordenamientos relativos como tales, sino más bien, no se aplica la legislación porque realmente no hay denuncias por el delito de tráfico de órganos, toda vez que quienes se ven favorecidos con el trasplante de uno o varios de ellos, o bien quienes lo proporcionan, son sus familiares y éstos o los médicos, técnicos o administrativos que tienen que ver en ello, evidentemente no van a denunciar tal situación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

u

En cuanto a la metodología para la realización del presente trabajo terminal, utilicé los métodos: inductivo, deductivo y en su caso el comparativo, métodos que junto con las técnicas anteriormente mencionadas llegué a la comprobación parcial de la hipótesis planteada, es decir, verifiqué que no es necesaria una reforma a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y sí en cambio realicé una propuesta de reforma al concepto de tráfico de órganos el cual se encuentra disperso en los actuales artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud, por lo que la hipótesis es precisamente cumplida parcialmente, tal y como lo manifiesto en los apartados relativos.

OBJETIVO

Determinar si la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ha contribuido a la erradicación del caso concreto que nos ocupa o no, es decir si ha sido eficaz o ineficaz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo I

Antecedentes

Dentro de este Capítulo I, denominado "Antecedentes", procedo a dar un bosquejo de lo que es la delincuencia organizada, empezando por la denominación del propio término o concepto de "delincuencia organizada", destacando el que da el Diccionario de la Lengua Española que nos indica que viene del latín delinquentia, femenino. Cualidad de delincuente. 2. Acción de delinquir, 3. Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos. 4. Colectividad de delincuentes, y señalo que destaca por su simpleza, pero también por su amplitud en cuanto a las acepciones que da, e incluso ni siquiera las definiciones jurídicas abarcan todas las acepciones que dicho diccionario sí realiza, resultando como bien señala el doctor Luis Alonso Brucet Anaya, en su libro "El Crimen Organizado", que es tan difícil dar una definición, que sólo basta observar algunas de las que dan varios autores, los que a su vez él cita y que en el próximo subapartado agrego.¹

Por otra parte, analizo los términos equivalentes en otros sistemas, es decir, el de crimen organizado y criminología, para entender el que nos ha sido impuesto -según doy cuenta en el apartado respectivo- por los Estados Unidos, esto con el fin de comprender el término desde una perspectiva netamente lingüística, jurídica, sociológica y por supuesto, política -como es el caso de la impuesta por EUA-. Para ello matizamos el momento político en que es creada dicha ley en el subapartado de Antecedentes de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esto es en el sexenio del expresidente Carlos Salinas de Gortari, el significado que dejó esto para los gobiernos posteriores y las aparentes bases jurídicas utilizadas.

Finalmente, siguiendo las ideas y justificaciones del doctor Sergio García Ramírez quien asegura que en el plano internacional ha avanzado la tendencia ha establecer el tipo penal autónomo de delincuencia organizada. En la Declaración

¹ Brucet Anaya, Luis Alonso, El Crimen Organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México), Ed. Porrúa, México, 2001, p. 60

Política y Plan de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, se observa: "De ser necesario, los Estados deberán considerar la promulgación de normas penales para tipificar como delito la participación en asociaciones o en conspiraciones para delinquir..."²

Para comprender la preocupación del legislador al crear la figura típica de delincuencia organizada, es preciso considerar el bien jurídico al que sirve la tipificación penal, continúa apuntando el doctor García Ramírez,³ que el proyecto de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada manifiesta que las disposiciones consultadas atendían a la "finalidad de garantizar y salvaguardar la soberanía y la seguridad pública de la nación".

He ahí las razones para la construcción penal, que van más allá de la tutela de la salud pública o la salubridad general, que corresponde a los antiguos tipos sobre producción y manejo indebidos de estupefacientes y psicotrópicos; o la protección de la libertad personal, que se asocia a las figuras de secuestro o tráfico de menores; o la tutela de propiedad privada, que se relaciona con el robo de vehículos, y así sucesivamente. El lugar central de la valoración legislativa para efectos de punición se ha desplazado, ahora se asigna a bienes que interesan a la nación, y cuya tutela constituye, de alguna manera, el escudo o envoltorio protector de otros bienes colectivos o individuales.

² García Ramírez, Sergio, Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México (2a edición), Editado por Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 87
Ibidem.

1.1 Denominación de Delincuencia Organizada

En este apartado doy cuenta de las denominaciones que se dan al término Delincuencia Organizada, analizando antes, los conceptos de delito, delincuencia, así como el de criminalidad, a fin de estar en posibilidades de entender mejor el concepto de delincuencia organizada; así por ejemplo, para la Enciclopedia Encarta únicamente el término significa:⁴ **Delincuencia.** Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente). Para el Diccionario de la Lengua Española viene del latín *delinquentia*, femenino. Cualidad de delincuente. II 2. Acción de delinquir, II 3. Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos. II 4. Colectividad de delincuentes.⁵

Para el Diccionario Enciclopedia Salvat, **Delito** significa:⁶ (del latín *delictum*). Culpa, crimen, quebranto de la ley.- // Derecho. Acción u omisión prohibida por la ley bajo amenaza de una pena.- // Derecho. El delito es un concepto que varía a través del tiempo, según los países y las costumbres y en relación con las diversas legislaciones vigentes. La acción delictuosa se considera voluntaria, a no ser que conste expresamente lo contrario. Características esenciales: el delito es un acto humano; antijurídico, por oposición a la conducta al derecho vigente; tipificada, ya que el hecho delictuoso encaja con un tipo subsumido en un artículo del Código Penal; culpable, porque puede imputarse al autor, intencionado o negligente, del delito cometido, dada la

⁴ "Criminología", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁵ *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española, (vigésima segunda edición) Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2001, Tomo I, pág. 742.

⁶ *Diccionario Enciclopédico Salvat*, Volumen 8, Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1985, p. 1146

relación de causalidad existente entre el agente y su acción: punible, es decir, sancionable con una pena expresamente señalada en el Código Penal..."

El Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, da los siguientes conceptos:⁷

"DELINCUENCIA. - La delincuencia suele entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado.

A la Delincuencia, al igual que al fenómeno delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la reacción social -formal y/o informal- que dicha transgresión genera dentro del grupo social. El enfoque aplicado al análisis de la delincuencia es el sociológico; y los temas centrales del mismo, son el estudio de las complejas relaciones entre estructura social, delincuencia y reacción social de la comunidad y del Estado."

"DELINCUENTE. - En principio podemos decir que delincuente es aquella persona que ha cometido un delito. Aparentemente esta noción es demasiado genérica. Sin embargo, en dos de sus componentes -persona y delito- encontramos el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir, la compleja relación entre individuo, sociedad, cultura y orden jurídico."

"DELITO. - En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo amenaza de una pena o sanción criminal."

⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM-Porrúa (11a edición), T. II, México, 1998, p. 866

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El maestro Jesús Cerda Lugo, inserta diversas definiciones de delincuencia organizada en su libro denominado de igual manera, siendo entre otras la de:⁸

"Fernando García Cordero, quién señala: La delincuencia organizada no es un tipo delictivo, la delincuencia organizada es una organización genérica que remite al *modus operandi* de ciertos grupos de delinquentes en la sociedad moderna. Se trata de un modo operativo sustentado en estructuras de organización empresarial, con cuerpos de seguridad propios, con sistemas de comunicación altamente sofisticados y con un apoyo logístico en equipos, armamento, medios de transporte, casas de seguridad, y otro tipo de instalaciones que hacen posible la afirmación en el sentido de que se trata de un Estado dentro de otro Estado. El modelo convencional que suele ser citado es la producción y tráfico de estupefacientes"

Por su parte para el doctor Luis Alonso Brucet Anaya, en su libro El Crimen Organizado, comenta qué tan difícil resulta dar una definición más o menos aceptada de lo que viene a significar la delincuencia organizada, que muchos autores han intentado dar una explicación a ella según la especialidad a la que corresponden. En ese sentido, asegura que, sólo es conveniente observar algunas de ellas.

Quien fuera mi superior alguna vez, el doctor Moisés Moreno Hernández señala que "el crimen organizado ha sido conceptualizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delinquentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez. Se caracteriza porque sus acciones no son

⁸ Cerda Lugo, Jesús, Delincuencia Organizada, Ed. Universidad Tecnológica de Sinaloa, México, 1999, p.14

impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes cantidades de dinero y de poder real; su pretensión no es tanto el poder político, el cual le interesa, más para propósitos de protección. En caso extremo, el propósito de la delincuencia organizada no es competir con el gobierno sino utilizarlo".

A su vez el doctor Jesús Zamora Pierce nos dice que "la delincuencia organizada ha de estar orientada, entre otros, por los siguientes criterios; la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de *lucro*, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que a su vez, alteren seriamente la salud o seguridades públicas".

Por su parte el doctor Álvaro Bunster Briceño, entiende por delincuencia organizada a "la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, efectuadas por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación".

Para el abogado Fernando Gómez Mont, la delincuencia organizada "debe orientarse entre otros por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización, que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad y que a su vez, alteren seriamente la salud o la seguridad pública".

El doctor Eduardo Andrade Sánchez define al crimen organizado como "asociación de individuos o de grupos que tienen una disciplina, una estructura y un carácter permanente, que se perpetúan por sí mismas y que se combinan

conjuntamente con el propósito de obtener ganancias o beneficios monetarios y comerciales, empleando de manera parcial o total medios ilegales, y que protege sus actividades mediante la aplicación sistemática de prácticas corruptas".⁹

Otro concepto más sobre delincuencia organizada, es el que da el profesor Manuel Javier Peña Echeverría, Inspector Jefe del C.N.P., Jefe del área de Formación Complementaria y Profesor del Centro de Formación de la Policía, España; en su artículo denominado: La delincuencia organizada desde la óptica de la investigación policial:¹⁰

"A) CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. La delincuencia organizada constituye en estos momentos, cuando menos, desde el punto de vista policial, una de las mayores amenazas contra la seguridad y el orden público, llegando en muchos casos en sus distintas manifestaciones a afectar de manera directa los gobiernos de ciertas naciones, casi siempre las menos desarrolladas política y económicamente, si bien no debemos olvidar en los países más avanzados de occidente, sus perniciosos efectos se van notando al infiltrarse y afectar a las decisiones que se toman en las cápsulas y centros de decisión, tanto políticos como económicos...

Por delincuencia organizada se entiende la agrupación de varios individuos para la comisión de hechos delictivos, dentro de una estructura de funcionamiento, basada en la asociación o escalonamiento, jerarquizada y con capacidad operativa en varios países"

⁹ Bruceet Anaya, Luis Alonso, El Crimen Organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México), Ed. Porrúa, México, 2001, pp. 60-62

¹⁰ Peña Echeverría, Manuel Javier, La delincuencia organizada desde la óptica de la investigación policial, en Revista Criminológica, año LXVI, número 1, enero-abril, 2000, pp. 103-104.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Jesús Cerda Lugo, el antecedente del término delincuencia organizada surge en México a finales de los sesenta, consecuencia del fenómeno delictivo, encontrando como características principales, el acaparamiento de enormes recursos económicos y la organización jerarquizada de sus miembros, capacidad económica que les facilitó el camino de la impunidad, sembrando así la semilla de la corrupción, conductas antisociales y delictivas que en su caso, eran de observarse en todos los niveles del acontecer de nuestra sociedad y, es aquí donde empieza, según Cerda Lugo, a formarse lo que podríamos denominar el antecedente de "la delincuencia organizada". Entre otras definiciones cita las siguientes:

La que da en 1988, la OIP-INTERPOL, grupo policiaco creado en Francia contra la delincuencia organizada, la definió como: "...toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales."

Indica Cerda Lugo que, se describe que la delincuencia organizada, ataca o pone en peligro los bienes y desestabiliza las instituciones sociales de gobierno; sin embargo además de eso, considera que entre líneas podemos apreciar que más que esto, ataca los intereses del grupo político que esté en el poder en un momento determinado.

Una definición más que cita, es la del doctor Sergio García Ramírez quien dice: "Si esto es así -y así es, según parece- habría bastado con remitirse, para esos efectos procesales y sustantivos, a la asociación delictuosa que se aplica en la comisión de aquellos ilícitos. La asociación delictuosa satisface los extremos de la organización criminal; y la remisión a determinados tipos penales

satisface la necesidad de salir al paso de estos, precisamente, y no de otros o de todos los previstos en la ley penal”.

Para el licenciado Fernando García Cordero, la delincuencia organizada es una conducta ilícita colectiva. Es tradición de nuestro derecho nombrar a la delincuencia colectiva con la categoría jurídica: asociación delictuosa. En este sentido la misma no constituye un fenómeno nuevo. Existió ayer, existe hoy y muy probablemente existirá mañana, asegura el propio licenciado García Cordero. Conocemos casos célebres que van desde la piratería de Estado hasta las bandas de asaltantes profusamente descritas en la literatura. Sin embargo, en nuestros días, la asociación delictuosa ha cobrado formas temerarias y, a su lado, también ha crecido la delincuencia individual convencional. **A las nuevas formas asumidas por la moderna asociación delictuosa, que cubren un catálogo muy específico de delitos, todos considerados como ilícitos graves, es lo que se designa con el nuevo concepto de delincuencia organizada, así, en nuestra legislación coexiste una doble terminología: por un lado la noción tradicional asociación delictuosa y, por otro, la nueva figura de delincuencia organizada. La primera, tipificada en el Código Penal; la segunda, descrita en cuanto a sus tipos penales por el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en las cinco fracciones de ese numeral.**¹¹

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 2º, la define, para los efectos de la propia ley, en los términos siguientes:

“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

¹¹ García Cordero, Fernando, Delincuencia Organizada, -consideraciones generales-, en Revista Criminatia, Año LXIV, Número 2, Mayo-Agosto, México, 1998, pp. 57-58

I Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V Asalto, previsto en los artículos 286 y 287, secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de la legislaciones penales estatales.**¹²

¹² Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Comentada por el Lic. Emiliano Sandoval Delgado (tercera edición), Ed. SISTA, S.A. DE C.V., México, 2001, pp. 5-8

Dentro de los comentarios que el licenciado Sandoval Delgado formula a dicha ley, es importante destacar que la reconceptualización del delito Delincuencia Organizada, el constituyente permanente la estableció bajo dos modalidades:

La primera, como un delito en sí mismo, donde el acuerdo para delinquir de forma "reiterada o permanente" es la esencia de la descripción típica.

La segunda, dejando de un lado elementos subjetivos difíciles de comprobar, tales como la disciplina o el control. Este sería un delito sancionable en sí mismo y que no depende de la comisión de alguna otra conducta antisocial.

Continúa diciendo que, también es necesario considerar que la delincuencia organizada no puede ser únicamente conceptualizada como un tipo delictivo, sino que es necesario entenderla también como una circunstancia agravante en la comisión de delitos que afectan directamente a la seguridad pública y nacional y además afecta a los individuos, cuya principal característica es, precisamente, que se cometan mediante la participación de una organización delictiva.

A continuación se analizan algunos conceptos de criminología y criminalidad:

Criminología. Ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen; características de los criminales y de las organizaciones criminales; problemas de detención y castigo de los delincuentes; operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias; rehabilitación de los convictos tanto dentro, como fuera de prisión y la prevención del delito. La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el

desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Para la consecución de estos objetivos, la Criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la Biología, Psicología, Psiquiatría, Sociología, y Antropología.¹³

Para Javier Grandini González, Criminología es la ciencia del delito, es una doctrina causal-explicativa del delito.

Etimología criminal.- Es el estudio del delito considerado como fenómeno biológico y social, como algo vivo, caliente, palpante, sangrante a la manera de la historia natural en toda su amplitud minuciosa.¹⁴

Continúa diciendo que, actualmente no existe una definición única de lo que es criminología, por lo que transcribe algunas de las muchas que existen, pertenecientes a diferentes autores.

Quintiliano Saldaña: "Ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla"

Abrahamse: "Investigación que mediante la etimología del delito (conocimiento de las causas de éste) y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas".

¹³"Criminología", *Enciclopedia Microsoft Encarta* 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

¹⁴Grandini González, Javier. *Criminología. Apuntes, Preguntas y Respuestas*, (2a edición), Ed. Distribuidora y Editora Mexicana, S.A. de C.V., México, 1998, s/p

Hurwitz: "Parte de la ciencia de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal".

Marquiset: "Estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social, sus causas y prevención".

De las ideas de Tomás Moro, rescata Grandini González dos: la etiología criminológica o factores criminógenos, y la política criminológica o prevención. De la primera, apunta que está compuesta por factores económicos, la guerra, la ociosidad, el entorno social y los errores de educación; es decir, son varios los factores criminógenos. De la segunda, indica que el esfuerzo del Estado debe estar encaminado a combatir los factores que producen el delito como: la miseria y la violencia, así como mejorar el entorno social y la educación, lo cual progresaría el modo de vida y aseguraría a cada ser humano su existencia sin que tenga que delinquir. En relación a la política legislativa dice que al existir un derecho penal debería haber un derecho premial: así como se castigan las malas acciones, deberían ser premiadas las buenas. Un ejemplo actual –dice Grandini González- lo encontramos en nuestro sistema penitenciario, en donde en lugar de amenazar con castigos terribles a los reos de mala conducta, deberían ofrecerse beneficios para los que se apeguen al reglamento. Continúa aseverando Grandini, que Tomás Moro está en contra de la "inflación legislativa", es decir, "pocas leyes pero suficientes", no que haya demasiadas que no puedan ser leídas en su totalidad, tampoco que sean oscuras y sólo entendibles por unos cuantos.

Lucha por la proporcionalidad de las penas, para delito pequeño, pena pequeña; para delito grave, pena grave, señala la ejecución. Así también se

inclina por la sentencia indeterminada, ya que nos dice que el sujeto debe estar penado hasta que se haya corregido, la sentencia no debe durar ni menos ni más del propósito de corrección.

Otra idea que cita Grandini González, es la del suizo Juan Jacobo Rousseau, que para él en su obra el "Contrato Social", nos indica cómo se impone la ley del más fuerte y menciona que un hombre cede a la fuerza por necesidad, no por voluntad. También dice que los hombres realizan una organización, un pacto o asociación que defienda o proteja con la fuerza los bienes y a la persona de cada asociado, y en esa unión todos obedecen a sí mismos y no a otros, para que permanezcan libres como antes. Menciona que un Estado bien organizado tiene pocos delincuentes, y que la criminalidad es una prueba muy clara de que el pacto social está mal estructurado y de que el estado está mal organizado.

También dice que: La criminología "es la ciencia unitaria de las disciplinas que estudian al delincuente, el delito y la pena desde un triple punto de vista antropológico, psicológico y social". (definición del Dr. Ruiz Funes). Hemos de atender, dice, al análisis del término o vocablo <<criminología>> que proviene del Derecho Romano en donde se distinguía entre delitos y crímenes, éstos últimos eran los delitos verdaderamente graves entre los que se encontraban: la traición a la patria, el parricidio, el sacrilegio, el estupro y el incesto, los cuales eran perseguidos por el propio estado y los delitos, a diferencia eran perseguidos por los mismos particulares.

Ahora bien, prosigue Grandini, ya tenemos un concepto de lo que se considera **Criminología**, por lo que es necesario decir que el objeto de estudio de esta ciencia es sin duda alguna, **el análisis de las diversas conductas**

antisociales y consecuentemente los individuos que las cometen, entendiendo por conducta antisocial todo el comportamiento humano que va contra el bien común; con esto, se hace una diferencia clara entre la Criminología y el Derecho Penal que estudia precisamente el delito que es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es decir, que el delito es la conducta o comportamiento definido en la ley. Concluyendo entonces, la conducta antisocial es aquella que va contra la estructura básica de la sociedad, que destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de la convivencia, y como ejemplo clásico mencionaremos al homicidio, en el cual no solamente se afecta al sujeto pasivo de dicho delito, sino que además se afecta a su familia y directamente también a la sociedad, puesto que uno de sus miembros ha sido privado de la vida, que es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía y que por faltar éste ya no pueden darse los demás bienes.

Luego entonces, la Criminología es una ciencia que busca resolver los problemas conociéndolos y proponiendo medios para atacar sus factores y causas, siendo esto lo más valioso, ya que procura, ante todo, la prevención de dichas conductas antisociales. Cuando a pesar de todos estos cuidados preventivos se llegaran a realizar conductas antisociales, entonces ésta se aplica dentro de la Criminología Clínica, es decir, <<la aplicación de los conocimientos para saber el por qué de un crimen de manera particular y concreta>>.

La Criminología es una ciencia de carácter interdisciplinario que requiere de algunas otras ciencias de su mismo carácter y en las que pueda auxiliarse como son:

Antropología Criminal: Estudia los caracteres somáticos y fisiológicos del delincuente.

Biología Criminal: Por su parte, estudia el problema de la herencia, la transmisión de las enfermedades, las tendencias y predisposiciones que constituyen la diátesis para tal o cual infracción.

Psiquiatría: Es indispensable para comprender al criminal en su forma de pensar.

Biotipología Criminal: Consiste en el estudio completo del tipo humano, a fin de llegar a una explicación unitaria de todo delincuente basándose en su morfología.

Sociología Criminológica: Estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas o factores, como en sus formas, desarrolla efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad.

Criminalística: Es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor del delito.

Victimología: Es el estudio de la víctima, es decir, de la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia, y por último;

Penología: Consiste en el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la sociedad como dañinas o antisociales.

Con la ayuda de todo este conjunto de ciencias, la Criminología ha llegado a tener un desarrollo muy certero, ya que, por ejemplo, y afortunadamente, se han dejado atrás los días en que aquellos individuos que transgredían la ley u orden social, eran considerados como parásitos de la escoria social, comensales del vicio y la deshonra, tristes que se mueven estimulados por sentimientos anormales; en fin, hombres que no importan, pues por delinquir eran seres aberrantes con figura humana, a los cuales debía de atormentarse antes de lograr su total destrucción y muerte. Es decir que la Criminología en México se ha convertido en una verdadera ciencia histórico-social que busca como finalidad última la correcta individualización del sujeto.

De los conceptos anteriores, se desprende que en nuestro sistema jurídico es más adecuado el término delincuencia que criminalidad, esto a su vez por la influencia de Estados Unidos, país donde fue creado este término, ya que sus criminólogos son quienes hacen esta aportación, asunto que más adelante retomamos.

Nuevas tendencias. Los intentos modernos de tratamiento de los delincuentes deben casi todo a la Psiquiatría y a los métodos de estudio aplicados a casos concretos. Todavía queda mucho por aprender de los delincuentes que son puestos en libertad condicional y cuyo comportamiento dentro y fuera de la prisión se estudia detenidamente. La actitud de los científicos contemporáneos es que los delincuentes son individuos y que su rehabilitación sólo podrá lograrse a través de tratamientos individuales y específicos. Por otro lado, el incremento de la criminalidad juvenil desde la II Guerra Mundial, ha preocupado a la opinión pública y ha estimulado el estudio sobre los desequilibrios emocionales que engendra la delincuencia. El creciente conocimiento de la delincuencia ha contribuido a la comprensión de las motivaciones de los criminales de todas las edades. En los últimos años, la delincuencia ha sido atacada desde muchos campos. Aumentar la eficacia de

esta labor mediante actuaciones policiales y procesos judiciales, ha sido una de las principales preocupaciones de los criminólogos. Esta inquietud se fundamenta en la convicción ética y doctrinal de que los criminales no pueden ser tratados y rehabilitados, hasta que son aprehendidos y procesados y con la consigna de que, si se comete un delito, se tienen grandes probabilidades de ser detenido y condenado. Un estudio realizado en 1942 en Estados Unidos, reveló que sólo el 25% de los actores de delitos denunciados era arrestado, sólo el 5% era condenado y sólo el 3.5% era encarcelado. De acuerdo con los informes del FBI, al final de la década, los arrestos habían subido hasta el 29% de los delitos denunciados y las condenas alcanzaban al 22%. Las proporciones de detenciones y condenas de delincuentes continuaron aumentando durante la década de 1950, en gran medida gracias a los avances de los métodos policiales. En las décadas de 1960 y 1970 la criminalidad, en particular los delitos violentos, aumentó con claridad, pero descendió el número de condenas. Al principio de la década de 1980 la criminalidad se estabilizó y luego comenzó a descender lentamente.

El tratamiento y rehabilitación de los delincuentes ha mejorado en muchas áreas. Los problemas emocionales de los condenados han sido estudiados y se han hecho muchos esfuerzos para mejorar su situación. En este sentido se ha formado a muchos psicólogos y trabajadores sociales para ayudar a adaptarse y reinsertarse en la sociedad a los condenados que se hallan en libertad condicional, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos.

En numerosas comunidades se han realizado iniciativas destinadas a afrontar las condiciones que genera la delincuencia. Los criminólogos reconocen que tanto los delincuentes juveniles como los adultos, son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la

industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de la infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras. La mayoría de los criminólogos cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y de control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que atañe a la tradición, por la familia y por la fuerza de la costumbre social. Gran parte de la opinión pública entiende que, para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes y plantear la alternativa de su reinserción, aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que hace falta, en cambio, imponer penas más largas y severas para los delincuentes.¹⁵

Formas de delincuencia. Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias nucleares (especialmente en Rusia) facilitado por la evolución de los medios de comunicación.

Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones. El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables, sin pretender ser exhaustivos, puede citarse: la delincuencia cotidiana o delincuencia menor, la delincuencia juvenil, la delincuencia por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público y, finalmente, el

¹⁵"Criminología", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

terrorismo. Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera y de la delincuencia cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.¹⁶

¹⁶"Delincuencia", *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

1.2 Antecedentes de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Durante el gobierno del expresidente Carlos Salinas de Gortari, concretamente durante el tercer tercio, fue enviada la iniciativa de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a la Cámara de Senadores, como cámara de origen, instancia en la que hicieron diversas adecuaciones.

Durante la campaña electoral de 1994 constituyó un aspecto que debió ser atendido por los diversos candidatos a la Presidencia de la República. Dentro del problema general de las deficiencias sentidas por la población en materia de justicia y seguridad pública, se fue haciendo patente la necesidad de afrontar la realidad de la delincuencia, no como un fenómeno aislado u ocasional, sino como una nueva realidad dotada de organización, característica que ha aumentado su peligrosidad e incrementado sus posibilidades de impunidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, presentado por el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, el 31 de mayo de 1995, dedica un apartado específico a la lucha contra el crimen organizado, en el que se contempla la necesidad de establecer programas:¹⁷

"...que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esta tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipo y capacidad para luchar contra las organizaciones

¹⁷ Andrade Sánchez, Eduardo, Instrumentos Jurídicos contra el crimen organizado, Editado por la UNAM.- Senado de la República-Instituto de Investigaciones Jurídicas, LVI Legislatura, México, 1996, pp. 7-34

criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes."¹⁸

Se indica también la necesidad de intensificar los esfuerzos de cooperación internacional en esta materia. Se menciona específicamente el lavado de dinero como un problema que debe ser atacado y, en tal sentido, se pretende fortalecer los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, "de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas".

México se coloca en la línea moderna de tipificación de las organizaciones para delinquir, ya que uno de los propósitos expresados en el Plan Nacional de Desarrollo, es revisar la legislación penal sustantiva "a fin de que pueda sancionarse de manera directa, efectiva y con mucha mayor severidad, a quienes se organicen para delinquir, o quienes colaboren con ellos con anterioridad o con posterioridad a la realización de los actos ilícitos".

1.3 Fundamentos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

En este subcapítulo sigo, en principio, al doctor Sergio García Ramírez, quien asegura que en el plano internacional ha avanzado la tendencia a establecer el tipo penal autónomo de delincuencia organizada. En la Declaración Política y Plan de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, se observa: "De ser necesario, los Estados deberán considerar la promulgación de normas penales para tipificar como delito la participación en asociaciones o en conspiraciones para delinquir..."¹⁹

¹⁸ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995, p. 29

¹⁹ García Ramírez, Sergio, Delincuencia Organizada. Antecedentes y Regulación Penal en México (2ª edición), Editado por Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 87

Dice el doctor García Ramírez, que la delincuencia puede ser entendida bajo diversos conceptos y de hecho así ha ocurrido y sucede actualmente, ha sido una forma de comisión de los delitos -como se deduce del artículo 16 constitucional y de las primeras normas secundarias derivadas de ese precepto supremo-, o un delito autónomo, independientemente de los otros hechos típicos en que incurran los sujetos organizados para delinquir, como se desprende de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En la exposición de motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, asegura el doctor García Ramírez, hay diversas aproximaciones al problema que ahora examina. La doctrina -dice esa exposición- ha concebido al crimen organizado como "una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno"; sus acciones "no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazos, con el propósito de lograr control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes sumas de dinero y de poder real". La exposición entiende a esa forma de delincuencia "como una organización permanente con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer delitos".

Para comprender la preocupación del legislador al crear la figura típica de delincuencia organizada, es preciso considerar el bien jurídico al que sirve la tipificación penal, continúa apuntando el doctor,²⁰ que el proyecto de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada manifiesta que las disposiciones consultadas atendían a la "finalidad de garantizar y salvaguardar la soberanía y la seguridad pública de la nación".

²⁰ *Ibidem.*

He ahí las razones para la construcción penal, que van más allá de la tutela de la salud pública o la salubridad general, que corresponde a los antiguos tipos sobre producción y manejo indebidos de estupefacientes y psicotrópicos; o la protección de la libertad personal, que se asocia a las figuras de secuestro o tráfico de menores; o la tutela de propiedad privada, que se relaciona con el robo de vehículos, la tutela de la integridad física que se asocia con el Tráfico de Órganos y así sucesivamente. El lugar central de la valoración legislativa para efectos de punición se ha desplazado, ahora se asigna a bienes que interesan a la nación, y cuya tutela constituye, de alguna manera, el escudo o envolvente protector de otros bienes colectivos o individuales.

Capítulo II

Determinaciones Constitucionales sobre la Delincuencia Organizada

2.1. Fundamentos Constitucionales de la Delincuencia Organizada

En esta parte me remito a diversas opiniones de doctrinarios y criminólogos, quienes critican la rápida elaboración y aprobación, por parte del Congreso de la Unión de nuestro país de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como la pésima calidad legislativa, literal, jurídica y sobre todo criminológica.

El licenciado Fernando García Cordero, quien en ponencia pronunciada en el Auditorio Sánchez Villaseñor, de la Universidad Iberoamericana, el día 13 de octubre de 1998 opinó que:²¹

"La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es un ordenamiento nuevo. Fue aprobado en un sólo día y sin debate por el Congreso de la Unión en 1996, a pesar de la oposición desplegada en foros académicos y en los medios. Los delitos que contempla son: terrorismo, delitos contra la salud, falsificación ilícita, acopio o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores, y robo de vehículos.

La nueva ley fue una respuesta frente al crecimiento desmesurado de la delincuencia, tanto la colectiva u organizada, como la convencional; incremento que, en los últimos tres años alcanzó niveles históricos jamás antes vistos."

Por su parte, el doctor Pedro Pablo Camargo, quien obtuvo su grado de Doctor en Derecho con la *magna cum laudae* de la Universidad Nacional Autónoma de México y también Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Profesor de Derecho Internacional, por oposición y exinvestigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la primer universidad citada, también ha

²¹ García Cordero, Fernando, Delincuencia organizada - Consideraciones generales- en, Revista Criminalia, Año LXIV, Número 2, Mayo-Agosto 1998, pp 57-58

impartido cátedra en la Universidad Nacional de Colombia y en la Universidad Central del Ecuador; autor de treinta obras jurídicas y miembro de la Asociación Internacional de Derecho Penal, opina que:²²

"...poco a poco las naciones de América Latina están siendo obligadas por los Estados Unidos, a entrar en la guerra contra el *organized crime*, destruyendo lo mucho o poco que representa su Estado de Derecho e introduciendo el modo autoritario de emergencia del Derecho Penal, cosustancial a las formas de totalitarismo que alternaron en el siglo XX. Naciones como Bolivia, Colombia, el Perú o México han sido forzadas a experimentar con instituciones que se creía desaparecieron con el fin de la Inquisición."

El mismo autor, Pedro Pablo Camargo, en nota (14) al pie de página, relativa a la cita que precede, a manera de ejemplo, alude a la imposición que por parte de nuestro vecino del norte, es decir, Estados Unidos, se ha venido dando en países como Bolivia Perú, Colombia y por supuesto México, y en relación a ello expone:²³

"Bolivia ha sido forzada a destruir sus milenarios plantíos de hoja de coca y a suscribir un tratado con los Estados Unidos de América, mediante el cual se prevé la entrega de bolivianos implicados en narcotráfico. Perú acaba de poner término a la "justicia secreta", en tanto que México ha sido obligado a modificar su Constitución y a adoptar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que destruyen su Estado de derecho e imponen el Derecho Penal autoritario. Y Colombia ha sido forzada a implantar justicia de excepción con fiscales y jueces "sin rostro", testigos anónimos y normas penales de excepción. Aparte, con el pretexto de combatir el "crimen organizado", ha sido tipificado el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, la acción real de extinción de dominio sin

²² Camargo, Pedro Pablo, El "crimen organizado" en, Revista Criminología, Año, L.XIII, Número 3, Septiembre-Diciembre, 1997, México, p. 5

²³ *Ibidem.*, pp. 5-6

prescripción y con retroactividad, la pena de confiscación y las penas *ad perpetuam* de prisión."

La siguiente cita es del mismo autor:

"Y resulta preocupante que algunos distinguidos penalistas, como el mexicano Sergio García Ramírez, pretendan justificar la represión en vez de buscar alternativas, como sería la despenalización de las drogas tóxicas prohibidas, tal como se hizo con las drogas tóxicas permitidas, como el alcohol y el tabaco. En efecto, mediante la enmienda XXI a la Constitución de los Estados Unidos de América, del 5 de diciembre de 1933, fue derogada la enmienda XVIII del 16 de enero de 1919: "Al término de un año de la ratificación de este artículo y en virtud del mismo, quedará prohibida la fabricación, venta o transportación de licores intoxicantes en forma de bebidas, dentro de los Estados Unidos y en cualquier territorio sometido a la jurisdicción de los mismos, así como la importación de dichos efectos o su exportación." Fue la época del llamado "prohibicionismo" cuando surgieron las mafias y en los Estados Unidos de América comenzó a hablarse de *organized crime*.

Pues bien, el señor doctor García Ramírez, ilustre condiscípulo de la Facultad de Derecho de la UNAM, no oculta que, en vez de resolver el problema del narcotráfico mediante la despenalización de las drogas tóxicas actualmente prohibidas, "es preciso acuñar instituciones eficaces, a la altura de las necesidades corrientes, pero también subordinadas a la moral y a la razón". Al distinguido ex Procurador General de la Nación Mexicana se le olvida, por una parte, que la batalla contra el "crimen organizado" está perdida, y, por la otra, que la sanción penal no puede tener ni contenidos ni fines morales. Como bien lo observa el maestro italiano Luigi Ferrajoli, "la idea de que no existe una conexión necesaria entre derecho y moral, o entre derecho 'como es' y derecho 'como debe ser', se considera comúnmente como un postulado del positivismo jurídico. El derecho, según esta tesis, no reproduce ni tiene la misión de reproducir los

dictámenes de la moral o de cualquier otro sistema metajurídico -divino, natural o racional- de valores ético-políticos, sino que es sólo el producto de convenciones legales no predeterminadas ontológica ni tampoco axiológicamente. Es el fundamento de legalidad en el moderno Estado de Derecho".²⁴

Volviendo con el licenciado Fernando García Cordero, quien hace una interesante reflexión acerca de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la cual vale la pena citar:

"La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue aprobada durante la gestión de Antonio Lozano Gracia al frente de la Procuraduría General de la República. Al margen de la militancia partidista, sin tomar en cuenta las plataformas programáticas de las organizaciones políticas nacionales, debo decir que el ordenamiento tiene todos los defectos clásicos que caracterizan a nuestros cuerpos legales elaborados coyunturalmente, parciales, sin sustento científico y aprobados, desgraciadamente con precipitación. Sergio García Ramírez ha dicho, con acierto, que esta ley pone a un lado del Derecho Penal histórico mexicano, un nuevo sistema de normas que es copia mecánica del Derecho anglosajón. Y debo afirmar que ésta es la verdad. En nuestros días, en nuestro país, funcionan dos sistemas penales excluyentes. Ni la iniciativa del Ejecutivo Federal ni el Congreso de la Unión intentaron, cuando menos, adaptar la nueva ley a la realidad nacional, a las causas económicas, sociales y culturales profundas que impulsan el crecimiento del crimen como un virus que infecta al país."

Jesús Cerda Lugo, apunta, en relación al marco jurídico, que a raíz de la Convención de las Naciones Unidas, celebrada en 1988, nuestro país se vio en la imperiosa necesidad de realizar reformas trascendentales a nuestra Carta Magna, a efecto de estar acordes a lo señalado en la convención, y las más trascendentales se llevaron a cabo en 1993 y 1996. A nivel Constitucional en los

²⁴ *Ibidem.*, pp. 6-7

artículos 16 y 22 se habla de delincuencia organizada desde 1994 y señala de hecho algunas directrices a seguir en la política criminal de México.

En 1993, se introduce el concepto de delincuencia organizada en el artículo 16 Constitucional, párrafo séptimo, y en el que se consigna un plazo de retención de cuarenta y ocho horas para los casos de flagrancia y urgencia, podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Aquí inician nuevamente las interrogantes ¿Por qué reformar la Constitución para dar cabida a la creación de una ley secundaria, y algunas otras reformas y adiciones? ¿Por qué mejor no adecuar éstas a nuestra Carta Magna? ¿Cuál es el interés jurídico de estar parchando o remendando permanentemente nuestra Ley Fundamental?. Se realizan reformas al Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, a la Ley General de Vías de Comunicación, y se crea además lo que conocemos como Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.²⁵

²⁵ Cerda Lugo, Jesús, Delincuencia Organizada, Editado por la Universidad Tecnológica de Sinaloa, México, 1999, p.38

2.2. Relación de la delincuencia organizada con Tratados Internacionales

Siguiendo la tónica general de ésta investigación, procedo a dar el concepto de **Tratado**, así tenemos que para el Diccionario Enciclopédico Salvat es:²⁶ "Del latín tractatus. Ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre el. Escrito o discurso que comprende o explica las especies concernientes a una materia determinada. Derecho internacional. **Acuerdo suscrito entre dos o más sujetos jurídicos -Estados, organizaciones internacionales- de la comunidad internacional con el fin de crear, modificar o resolver entre sí obligaciones, el cual se comprometen a respetar por tiempo determinado o indefinido.**"

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se establece que:²⁷ "**Tratados Internacionales. I. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala en su artículo 2° que: Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular**"

Se sigue explicando, II. De la identificación anterior se derivan algunos comentarios. En primer lugar cabe advertir que la definición se elaboró para efectos de la Convención de Viena, lo que quiere decir que pueden existir otro tipo de acuerdos que, sin quedar cubiertos por la definición, se consideran tratados internacionales. Esto ocurre con los acuerdos que celebran las organizaciones internacionales, ofrecen particularidades respecto a los mecanismos de concertación; por lo tanto, se prefirió dejar esos acuerdos al régimen específico de las organizaciones internacionales, sin que la definición citada afecte el carácter de tratados. Es más, la propia Convención, en el artículo 5° especifica que su

²⁶ Diccionario Enciclopédico Salvat, Volumen 25, Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1985, p. 3578

²⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM-Porrúa (11a edición), T. II, México, 1998, p. 3149

régimen se aplicará, en lo conducente, a los tratados consecutivos de organizaciones internacionales y a los celebrados dentro de su ámbito.

Asimismo, la definición establece que el tratado debe celebrarse por escrito, mas este requisito es igualmente para efectos de la Convención, ya que nada impediría que con los avances tecnológicos, un acuerdo entre Estados pudiera contenerse en una forma distinta, verbigracia en una grabación, sin que se afectara el carácter de tratado de ese acuerdo. Lo importante es la manifestación de la voluntad de los Estados.²⁸

El maestro César Sepúlveda afirma que:²⁹ "El 22 de mayo de 1969 fue aprobada en Viena, por 79 Estados, la Convención sobre el Derecho de Tratados (documento de la Naciones Unidas A/CONF.39/27). Cerca de 40 países han suscrito esta Convención.

El Tratado de Viena no deroga todo el cuerpo de normas consuetudinarias establecidas, sólo se ha consolidado ahí una parte del derecho de los pactos. Al entrar en vigor se confrontará la situación peculiar de que seguirán por un tiempo unas reglas al lado de otras, las que emergen del tratado y las generales y tradicionalmente aceptadas.

No es necesario que la Convención de Viena se adopte por todos los países, pues basta que sea aceptada, por ejemplo: por las dos terceras partes de la comunidad internacional para que pueda ser considerada como expresión oficial del derecho existente o del derecho deseable sobre el tema.

De igual manera, se refiere a la definición de Tratados Internacionales la maestra Loretta Ortiz Ahlf, es decir, utilizando la señalada en el artículo 2º de la Convención de Viena, sin embargo de ella tomamos otros aspectos importantes

²⁸ *Ibidem*. P. 3149-3150

²⁹ Sepúlveda, César, Curso de Derecho Internacional Público (Vigésima edición) Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 142-143

tales como el proceso de celebración del tratado, el cual tiene cuatro etapas a saber: negociación, adopción del texto, autenticación del texto y, la manifestación del consentimiento. La primera, es decir la negociación, tiene por objeto lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del tratado. Esta fase no se encuentra regulada de forma autónoma por la Convención de Viena. La segunda, adopción del texto. Una vez negociado el tratado, se adopta como definitivo; tradicionalmente los tratados se adoptaban por el acuerdo unánime de las partes. En la actualidad los tratados bilaterales se adoptan por unanimidad y los multilaterales, según lo dispongan los Estados parte, y a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y votantes (artículo 9° de la Convención de Viena). La tercera, autenticación del texto. Es el acto mediante el cual se establece el texto definitivo de un tratado y en el que se certifica que ese texto es el correcto y auténtico. El artículo 10° de la Convención de Viena hace referencia a la autenticación: el texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo: a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o en que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración, o b) a falta de tal procedimiento, mediante firma *ad referendum* o la rúbrica puesta por los representantes de su Estado en el texto de tratado o en el acto final de la conferencia en que figure el texto. La cuarta, manifestación de consentimiento. Es el acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el tratado. La Convención de Viena señala como formas de manifestación del consentimiento: la firma (artículo 12), el canje de instrumentos (artículo 13), la ratificación, la aceptación y la aprobación (artículo 14), la adhesión (artículo 15).

Los Estados negociadores son los que escogen libremente cuál va a ser el modo concreto de manifestar el consentimiento, como se desprende de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención.

Antes de la Convención, en la doctrina y en la práctica era corriente la distinción entre tratados y acuerdos en forma simplificada. Los tratados eran aquellos que se celebraban en forma mediata, en cuanto que el procedimiento de

celebración se descomponía en varios actos: negociación, firma y ratificación. Por el contrario, los acuerdos en forma simplificada se concluyen normalmente por el jefe de Estado, ministro de Relaciones Exteriores o jefe de la respectiva misión diplomática. Dichos acuerdos no estaban sujetos a una ratificación posterior, sino que obligaban a partir de la firma o el canje de instrumentos.

La Convención de Viena prescinde de dicha clasificación y designa como tratados a ambos tipos de instrumentos, por considerar la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que las diferencias estriban tan sólo en los procedimientos de celebración y entrada en vigor. El resto de las normas de derecho internacional relativas a la validez de los tratados, efectos, ejecución e interpretación se aplican por igual a ambos tipos de instrumentos.

2.3. Relación de la delincuencia organizada con Convenciones Internacionales

El Diccionario Enciclopédico Salvat da la siguiente definición: **Convención.** Del latín *conventio*, *-tionis*. **Ajuste o pacto entre dos o más personas, entidades o países.-** Conformidad, conveniencia.- Norma o práctica admitida tácitamente, que responde a precedentes o la costumbre.³⁰

Por su parte, la maestra Loretta Ortiz Ahlf en el tema de los Tratados Internacionales, concretamente en la introducción de dicho tema, apunta que en la determinación de las fuentes del Derecho Internacional Público es forzoso hacer referencia al apartado primero del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece:³¹

1. El Tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional Público las controversias que sean sometidas, deberá aplicar

- a) **Las convenciones Internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.**
- b) La costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

³⁰ Diccionario Enciclopédico Salvat, Volumen 8, Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1985, p. 1014

³¹ Ortiz Ahlf, Loretta, Derecho Internacional Público (segunda edición), Editorial Harla, México, 1998, p. 16

- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

La enciclopedia Encarta da la siguiente definición de: **Convención**, asamblea de los representantes de un país que asume todos los poderes que conciernen a una nación en un orden constitucional o reunión de un grupo de delegados que aspiran a resolver conflictos propios o que afecten a la comunidad para solucionar sus asuntos. De forma genérica, también se entiende por convención el ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades. En este último sentido, una convención internacional es, con arreglo a la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 23 de mayo de 1969, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional público, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular (véase Tratado).³²

Resulta curioso, que salvo la definición del Diccionario Enciclopédico Salvat, la que da la Enciclopedia Encarta y la referencia que realiza la maestra Loretta Ortiz Ahlf en el tema de los Tratados Internacionales acerca de las convenciones, no hay una definición concreta de convención que dé la doctrina o los ordenamientos de la Organización de las Naciones Unidas, esto es, al menos, en la bibliografía consultada.

De hecho, el doctor Brucet Anaya tampoco da definición alguna de convención ni de tratado, y menos aún, marca similitudes o diferencias entre estas

³²"Convención," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

figuras típicas del Derecho Internacional Público, que sí considero conveniente debiera realizarse para entender mejor la aplicación de ambas dentro de nuestro sistema jurídico, pues incluso el propio doctor Brucet, al igual que la mayoría de los autores, da cuenta ampliamente de los tratados y no así de las convenciones, que a propósito, transcribe íntegramente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por los miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en la Ciudad de Palermo, Italia el 15 de diciembre de 2000, ratificada durante la Conferencia Política de alto nivel, en la misma fecha, por la Delegación Mexicana.

Para que este ordenamiento jurídico internacional, y sus dos Protocolos adicionales, se encuentren o tengan el carácter de vigente en nuestro país, deberán ser ratificados por el Senado de la República y publicados en el Diario Oficial de la Federación -situación que aún no se ha dado-. Siendo el propósito de la Convención, promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

De lo anterior, podemos afirmar que la convención es el evento en donde se celebra un tratado o un acuerdo internacional, acorde a los artículos que contiene la propia Convención de Viena, reguladora de los tratados y acuerdos internacionales.

2.4. Relación de la delincuencia organizada con otras leyes

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.

Durante 1994, los Códigos Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, atienden -dice Jesús Cerda Lugo- la consigna constitucional. El primero vinculado directamente al problema de la delincuencia organizada con el narcotráfico, estableciendo una penalidad de 20 a 40 años de prisión y multa de 500 a 10 mil días de Salario Mínimo General Vigente y decomiso, a quienes por sí, a través de tercero o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades a que se refiere este capítulo.

Contempla atenuantes (hasta la mitad) para quienes no tienen facultades de decisión, pero de alguna manera colaboren en dichas organizaciones, o una penalidad accesoria, y se agrava si es cometido por servidor público de alguna corporación policiaca o por un miembro de las fuerzas armadas.

Código Federal de Procedimientos Penales.

En el artículo 194 bis del Código de Procedimientos Penales, en los casos de delito flagrante y casos urgentes, ningún indiciado podrá ser detenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que debe ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, "que serán aquellos en que tres o más personas que se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines preponderantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal."

Como podemos apreciar, desde 1994 la ley adjetiva penal nos mencionaba lo que deberíamos entender por delincuencia organizada; sin embargo, este concepto desaparece al crearse la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

2.5 Relación de la delincuencia organizada con la Jurisprudencia

Aquí apunto las principales jurisprudencias que hay sobre delincuencia organizada, algunas de las cuales disipan las controversias que hay entre la doctrina en parte de los temas tratados en la presente investigación, tales como el tipo penal de delincuencia organizada, la configuración del delito de delincuencia organizada, la inexistencia del delito cuando la finalidad del ilícito es abstracta o indeterminada, la no violación del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Mayo de 2001

Tesis: 2a. XLIX/2001

Página: 446

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la

conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal.

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Septiembre de 2000

Tesis: I.2o.P. J/12

Página: 682

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1418/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1422/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1426/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Febrero de 2000

Tesis: II.1o.P.76 P

Página: 1047

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 238/99. 2 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Amparo directo 287/99. 2 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, tesis II.1o.P.A.11 P, de rubro: "**DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.**".

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: II.2o.P.A.30 P

Página: 815

DELINCUENCIA ORGANIZADA, INEXISTENCIA DEL DELITO DE. CUANDO LA FINALIDAD DEL ILÍCITO ES ABSTRACTA O INDETERMINADA. Como de autos se desprende que las reuniones que se verificaban, eran con un fin determinado, como lo es la planeación del robo, esto es, existía un acuerdo previo, que forma parte del iter criminis para un delito en particular, lo cual encuadra dentro de la hipótesis que prevé el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, referente a la participación del sujeto activo en la comisión de un ilícito, por lo que la circunstancia de que el quejoso se haya reunido en varias ocasiones con un grupo de sujetos, no implica que precisamente se trate de una delincuencia organizada, ya que el objetivo de dichas reuniones fue para la planeación del robo, por tanto la finalidad del ilícito es abstracta o indeterminada; aun cuando el propio quejoso y coacusados hayan confesado haber cometido otros robos, para estimar que efectivamente integran una banda organizada cuyo propósito sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, al no advertirse que se reúnan periódicamente y en forma permanente con la finalidad de delinquir.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 403/95. Leovigildo Arellano Pérez. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: II.1o.P.A.11 P
Página: 913

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILICITO DE ASOCIACION DELICTUOSA.

El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas, organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95. Nahúm Spíndola Ruiz. 5 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Bernardino Carmona León.

Capítulo III

Tráfico de Órganos

3.1 Concepto de tráfico de órganos

Inicio este capítulo, dando cuenta del significado de las palabras que componen el término y delito tráfico de órganos. Así tenemos que **tráfico**, es la acción y efecto de traficar. Comunicación, tránsito y transporte, en vehículos adecuados y por vía terrestre, marítima o aérea, de personas, equipajes o mercancías; además, en vías públicas, paso de personas y animales. **Traficar** del italiano *trafficare*. Verbo intransitivo. Comerciar, negociar con el dinero y las mercaderías, trocando, comprando o vendiendo, o con otros semejantes tratos. Andar o errar por varios países, correr mundo.

Para el Diccionario de la Lengua Española tráfico viene del italiano *traffico*, masculino. Acción de traficar, // 2. Circulación de vehículos por calles, caminos, etc. // 3. Movimiento o tránsito de personas, mercancías, etc., por cualquier otro medio de transporte.³³

Por otra parte: **Órgano**. Del latín *organum*, y éste del griego *órganon*. Sustantivo masculino. Figurativo. Medio o conducto que pone dos cosas en comunicación.- Persona o cosa que sirve para la ejecución de algo. Biología. Estructura compleja dotada de una o varias funciones específicas que, desde un punto de vista fisiológico, se considera como unidad integrada en un aparato o sistema. Está constituida por diversos tejidos.³⁴

³³ Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, (vigésima segunda edición) Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2001. Tomo II, pág. 2206.

³⁴ Diccionario Enciclopédico Salvat, Volúmenes 25 y 20. Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1985, pp. 3570 y 2801, respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Diccionario de la Lengua Española señala que órgano viene del latín *organum*, y éste del griego. 3. Cada una de las partes del cuerpo animal que ejercen una función...³⁵

A fin de tener una idea más clara de lo que es un órgano, y de los elementos que técnicamente lo componen, ahora veremos los conceptos de tejido y sangre

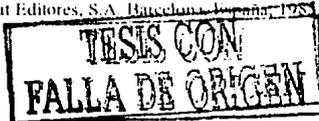
Tejido.- Conjunto de células semejantes entre sí que tienen un origen común y la misma fisiología (están diferenciadas en el mismo sentido). Por lo general se reúnen en gran número. Cuando un tejido o varios se independizan de los circundantes para desarrollar una función constituyen un órgano.

Sangre.- Del latín *sanguis, sanguinis*. Sustantivo femenino. Mezcla líquida de color rojizo (por la hemoglobina de los hematias), de composición compleja y relativamente constante que, impulsada por el corazón, circula por el sistema arterio-capilar-venoso de los organismos superiores. Histológicamente, se ha valorado a la sangre como tejido, como órgano, etcétera; en la actualidad se le considera la etapa visible de un proceso que se origina en unos órganos denominados hematopoyéticos (médula ósea, ganglios linfáticos, sistema reticulohistiocitario) y se agota cumpliendo sus funciones o se destruye en órganos denominados hemocateréticos (bazo, etcétera).³⁶

De los significados y etimologías anteriores, y toda vez que la legislación es omisa en definir lo que es el tráfico de órganos podemos decir que es: La extracción o pretensión de extraer del territorio nacional, comerciar o

³⁵ Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, (vigésima segunda edición) Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2001, Tomos II, pág. 1631

³⁶ Diccionario Enciclopédico Salvat, Volumen 24, Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1984, p. 3329



negociar con órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, así como de la sangre o sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, o bien al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos. Así como al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos anteriores, y no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance.

3.2 Reglamentación Jurídica del Trasplante de Órganos, Tejidos y Cadáveres Humanos.

El primer ordenamiento jurídico que reglamentó en México lo relativo a la disposición de la sangre, fue el Reglamento de Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y Derivado de la Sangre, el cual fue publicado el 8 de noviembre de 1961 en el Diario Oficial de la Federación y mediante el cual se determinaba la forma de organización y funcionamiento a que debían someterse estos, facultando a la anteriormente llamada Secretaría de Salubridad y Asistencia; hoy Secretaría de Salud, a otorgar licencia sanitaria respectiva, así como vigilar la debida aplicación de dicho ordenamiento.

Para 1967 la Academia Mexicana de cirugía argumentaba que los trasplantes de órganos y en especial los de pulmón, hígado, intestino delgado, páncreas y corazón se hallaban en período experimental. Indicaban que no se tenían resultados satisfactorios puesto que había principalmente un problema de carácter biológico consistente en la relación de rechazo y que era conveniente, además, poner en claro distintos aspectos aún no resueltos del problema de los trasplantes, como eran los relativos a la selección de donadores y receptores, al dictamen de muerte, problemas éticos y legales (había pocas disposiciones legales al respecto), así como la necesidad de actualizar la legislación mexicana.

"El día 13 de marzo de 1968, por dudas de carácter legal, se impidió en el Hospital General del Centro Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, el primer trasplante de corazón que se iba a realizar en México, dicha intervención tuvo que ser suspendida, porque las autoridades consideraron pertinente estudiar de manera más profunda los aspectos legales de la cuestión".³⁷

El 13 de marzo de 1973, se expide el Código Sanitario, el cual en su título décimo, faculta a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a establecer normas técnicas generales para su debida aplicación.

Con fecha 25 de octubre de 1976, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Federal para Disposición de Órganos, Tejido y Cadáveres Humanos. La principal finalidad de dicho ordenamiento, era la de hacer operantes las disposiciones del Código Sanitario de 1963.

De manera muy breve, puedo comentar que dentro de las disposiciones de mayor importancia de nuestro estudio, que se encuentran compilados en el reglamento federal citado, están las siguientes:

En el Capítulo Primero, denominado "Disposiciones Generales", se asentaron, entre otras cosas, que el reglamento será aplicable a todo lo referente sobre disposiciones de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, con fines médicos, de investigación, científicos y de docencia. Facultando a la denominada, en ése entonces, Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que aplicara dicho reglamento.

En ese mismo capítulo, se define a la disposición como: La obtención, conservación y suministro de órganos y tejidos en seres humanos vivos o de cadáveres, para fines terapéuticos, de investigación o de docencia.

³⁷ Palacios Macedo, Javier, "Los Trasplantes de Corazón y algunos médicos legales en México". CRIMINALIA (México, D.F. 1969, Núm 2, p. 64

El artículo décimo del reglamento referido, explica que toda donación de órganos y tejidos para trasplantes, debería ser gratuito.

Por lo que se refiere al Capítulo IV, llamado "De las donaciones y trasplantes de órganos y tejidos", se establecen los requisitos técnicos-jurídicos aplicables en sí al acto de la donación y el trasplante. Da el concepto de donación y en relación a la donación de corazón, sólo se autoriza cuando el donante hubiera fallecido. Aclaraba también, que toda donación de órganos y tejidos implicaba forzosamente la extracción de las partes relacionadas con ellos.

Define en su Capítulo VIII al cadáver como: Los restos de persona física en la que se haya comprobado la pérdida de la vida. Determinaba asimismo, que los cadáveres no podían ser objeto de apropiación o propiedad.

Finalmente, por lo que se refiere a las sanciones, el capítulo denominado "De las sanciones administrativas y su procedimiento", autoriza a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a imponer multas, cancelar las autorizaciones, clausurar temporal o definitivamente los establecimientos e imponer arrestos hasta por 36 horas, a los que infringieran dichos preceptos.

Podemos ver que este reglamento contiene reglas eminentemente administrativas de carácter sanitario, no así de carácter punitivo, y que además atentan contra los derechos de la personalidad, concretamente del derecho a la disposición del propio cuerpo.

El multicitado reglamento, fue derogado, al igual que la Ley Sanitaria de 1973, por la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 1984 y por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

humanos, publicada en el mismo diario, el día 20 de febrero de 1985, legislaciones que más adelante mencionaré.

3.3. Marco Constitucional.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hace referencia directa al trasplante de órganos y tejidos y en específico al "Tráfico de Órganos", también lo es que protege dentro de sus garantías individuales: la vida, la integridad corporal y la salud.

Es indudable que el derecho a la vida es reconocido por todo el mundo, como el derecho mayormente protegido, pues sin él los demás no existen. Es lógica, por lo tanto, la prohibición de transmitir órganos únicos y vitales de un ser humano a otro sin previa autorización de aquel.

Nuestra Carta Magna no dedica un artículo a la consagración y regulación jurídica de la vida, tampoco en ella se contempla de manera directa el trasplante de órganos y tejidos; en cambio el artículo 22 Constitucional contempla el derecho a la integridad corporal, preservar la condición física y mental del ser humano, es la finalidad que tiene una disposición como la que establece dicho artículo:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie..."

Tomando de dicho precepto, la prohibición de mutilación y entendiendo a ésta como:

"Cortar o cercenar una parte del cuerpo y más particularmente del cuerpo viviente".³⁸

³⁸ Diccionario Enciclopédico Salvat, Volumen 9, Salvat Editores, S.A., México 1988, p.23234

3.4 Regulación del tráfico de órganos en la Ley General de Salud

La Ley General de Salud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 1984, entrando en vigencia hasta el primero de junio del mismo año, derogando al Código Sanitario de 1973.

Dicha ley, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° Constitucional, define al igual que los anteriores ordenamientos, el aspecto sanitario de los actos de disposición de los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos. En general la organización jurídica de su articulado no modifica substancialmente a la anterior legislación, sin embargo cuenta con algunas innovaciones como son:

En su artículo 313, faculta a la Secretaría de Salud para que ésta controle de manera directa, la disposición de órganos y tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos. El título V de la Ley General de Salud, precisa las normas que contienen las sanciones aplicables para los que infrinjan las disposiciones relativas a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos.

La misma Ley contiene, en materia de disposición e implantes de órganos, diversas disposiciones prohibitivas que no constituyen propiamente un delito pero finalmente caen dentro de la descripción del delito de comercio de órganos, como son los siguientes:

ARTICULO 320.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, a aquella que se realiza en contra de la ley y el orden público.

También dentro de aquellas disposiciones que no constituyen delito por si solas, pero son prohibitivas y finalmente lo constituyen, se encuentra el artículo 332 que dispone:

"...sólo podrán obtenerse de voluntarios que los proporcionen gratuitamente y en ningún caso podrán ser objeto de actos de comercio".

El comercio de órganos si es un delito, aunque no previsto en el Código Penal, al que últimamente se le han sumado delitos previstos en "leyes especiales", no obstante, con fundamento en el artículo 6° del mismo, permite que sólo por tener aquella calidad, sea considerado como delito, tal y como lo estipula el mismo artículo que a la letra dice:

ARTICULO 6°.- Cuando se cometa un delito no previsto en este código, pero sí en una ley especial o en un Tratado Internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

En el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud, regula en sus artículos 461, 462 y 462 Bis, lo relativo al tráfico de órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, así como la sangre o sus componentes, fetos o restos humanos; como lo veremos a continuación:

ARTICULO 461.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de Salario Mínimo General Vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años.

La multicitada Ley, misma que es la Ley Especial para los asuntos de salud, como por ejemplo los órganos y todo lo relacionado con ellos, en su Título Décimo Octavo, Capítulo VI, dedicado justamente a los delitos, describe el tipo penal en circunstancias que la conducta determinada para la comisión del delito sea de acción, tal y como lo prevé en el artículo 462 que a la letra dispone:

ARTICULO 462.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de Salario Mínimo General Vigente en la zona económica de que se trate:

I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y

II. Al que comercie con órganos, tejidos incluyendo la sangre, y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

En el caso de la fracción II, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de tres a ocho años de prisión, si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más, en caso de reincidencia.

Esta Ley también dispone o contempla una conducta omisiva dentro del mismo capítulo de los delitos y la sanciona de la siguiente manera:

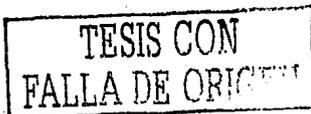
ARTICULO 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso, o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.³⁹

A guisa de comentario, podemos decir que de forma regular, el comercio de órganos, es un delito de acción ya que reúne todos los elementos del mismo, como es la voluntad de comerciarlos y las actividades encaminadas a ello; un resultado previsto en la ley que es un "comerciar" y un nexo causal entre la voluntad de querer comerciar y comerciarlos.

En forma irregular existiría la omisión simple si algún sujeto sabe del comercio de órganos y no lo llegara a denunciar, la omisión de quienes tienen la obligación de no permitir o impedir que se den estas situaciones en establecimientos o locales destinados al depósito de órganos, ya que tendrían el deber jurídico de resguardar que no ocurran situaciones como las previstas en el artículo 462 bis, expuesto líneas arriba.

³⁹ Ley General de Salud, en Compilación de Leyes Federales "Compila 2001", Informática Jurídica, Enterprise Software, Disco Compacto, México, 2001.



3.5 Reglamento de La Ley General de Salud en materia de control sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos.

Este reglamento, tiene por objeto prever en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia, siendo aplicable en toda la República.

La mayoría de sus conceptos se encuentran plasmados en la Ley General de Salud, en lo que corresponde a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos, por lo que ya fueron contemplados en el subcapítulo anterior, por lo que solo mencionare lo mas trascendente .

El artículo 6° del reglamento en cuestión comprende: "Para los efectos de este reglamento se entiende por:(...)

II.- Banco de Órganos y Tejidos: Todo establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro terapéutico,

III.- Banco de Sangre: El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma,

X.- Disponente: Quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XII.- Donante de Sangre Humana: La persona que suministra gratuitamente su sangre en cualquiera de las siguientes formas: A) A un paciente a solicitud del médico tratante o del establecimiento hospitalario, o B) Atendiendo a un llamado general y sin tener en cuenta a qué persona pueda destinarse, o bien sea utilizada para la obtención de componentes y derivados de la sangre;

XX.- Receptor: La persona a quien se trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o tejido o transfundido sangre o sus componentes mediante procedimientos terapéuticos;

Visto lo anterior, podemos ver que el reglamento manifiesta que, en ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, productos y cadáveres en contra de la voluntad del donante originario.

Por otro lado el artículo 16 establece: "Tratándose de trasplantes entre vivos, el donante originario del que se tomen órganos y tejidos deberá:

I.- Tener más de dieciocho años de edad y menos de sesenta;

II.- Contar con dictamen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico;

III.- Tener compatibilidad con el receptor, de conformidad con las pruebas médicas practicadas;

IV.- *Haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano, en su caso, así como las probabilidades de éxito para el receptor, y*

V.- Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgada ante dos testigos idóneos o ante un notario. (REFORMADO, D. O.

26 DE NOVIEMBRE DE 1987) Tratándose de trasplantes de médula ósea, la Secretaría podrá, en su caso, eximir al disponente originario del requisito a que se refiere la fracción I de este artículo. Al efecto deberán presentarse ante la Secretaría los estudios y diagnósticos terapéuticos que ésta determine y, cuando proceda, el consentimiento de los representantes legales del disponente, a quienes también se les deberá proporcionar la información a que se refiere la fracción IV de este artículo.

Así mismo el artículo 22 dispone: "Se prohíbe el comercio de órganos o tejidos desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito. (REFORMADO, D. O. 26 DE NOVIEMBRE DE 1987)

El Capítulo Décimo "De las Sanciones Administrativas" en su artículo 130 contempla que las violaciones a las disposiciones del reglamento, serán sancionadas por la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivos de delitos.

Puedo concluir apuntando que dicho reglamento, al igual que la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, en su gran mayoría contienen resoluciones de carácter administrativo y sus extensos ordenamientos de índole sanitario podrían justificarse, por el título que lleva tal reglamento.

Lo que resulta sorprendente, es que no conforme con incluir un gran número de sujetos que pueden disponer de un cadáver en su articulado, establece en sus preceptos, que en caso de urgencia para la realización de trasplante, si no se encuentra el familiar del disponente originario que puede autorizarlo, entonces el comité interno de trasplantes de la institución hospitalaria de que se trate, podrá hacerlo. Lo anterior desde mi muy particular punto de vista, resulta descabellado, porque el hecho de que el hombre al morir deje de ser persona por designarse como un objeto o cosa, no quiere decir que se dejarán de tomar en cuenta ciertas circunstancias, ya que la misma muerte genera efectos jurídicos a partir del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

momento de *sucumbir*. Y a pesar de que se pierde la capacidad jurídica, según lo establecido por el Código Civil en su artículo 22: "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte...", y de que los cuerpos sin vida son designados con carácter de cosas, como se mencionó renglones arriba, no es posible que sean objeto de apropiación, porque ello implicaría la posibilidad de que se infrinjan las leyes haciendo un comercio clandestino.

3.6. Regulación del Tráfico de Órganos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Tal y como señalé en el apartado la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 2º, define a la delincuencia organizada para los efectos de la propia ley, en los términos siguientes:

"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada":

Y dentro de los delitos que conforman la delincuencia organizada establece en sus cinco fracciones los siguientes:

I Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero, falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos los del Código Penal

para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud,

V Asalto, previsto en los artículos 286 y 287, secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de la legislaciones penales estatales."

Subrayando en su fracción IV el delito en estudio, es decir, el tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud.

Destacando, tal y como se ha comentado en otros apartados, que en realidad esta Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no hace más que aumentar la pena para quienes actualicen el supuesto del delito de tráfico de órganos, por el sólo hecho de pertenecer a la delincuencia organizada, ilícito sancionado por los artículos antes referidos.

Por lo que Considero más conveniente realizar las adecuaciones en las leyes ya existentes, en las que se contemple toda una política criminal, para el caso que nos ocupa, o crear un Título relativo a la "Delincuencia Organizada", con el fin de no engrosar y confundir aún más a las autoridades competentes con diversidad de leyes penales, que bien se pueden conjuntar en nuestro Código Penal Federal, y que precisamente esa es la finalidad de una legislación sobre alguna materia, en este caso la penal, misma que en términos generales se asocia al delito como hecho y a la pena como consecuencia.

3.7. Análisis del caso concreto de manera global

Con todo lo analizado y referido hasta ahora, podemos ver que no hay denuncias por casos de tráfico de órganos, sin embargo ello no quiere decir que no se den casos, muy seguramente existe este tipo de delitos y la cuestión quizá sea, que por la propia naturaleza de los mismos no sean denunciados, porque, a quién de los participantes le conviene denunciarlo, seguramente que a ninguno. Al respecto expondré algunos comentarios relacionados con el tema que está causando mucha inquietud en nuestra sociedad mexicana, en todo lo relacionado con los trasplantes de órganos del ser humano.

La ciencia médica, como nos estamos dando cuenta ha avanzado a pasos agigantados en el estudio de las enfermedades, así como en la solución de las mismas, y la sociedad se ha quedado rezagada en lo relacionado con la seguridad legal que se debe tener en este tipo de operaciones quirúrgicas. En el caso de trasplantes de órganos, lo cual debe considerarse como un acto humanitario, generoso y altruista por parte del donador de sus órganos.

Analizando la Ley General de Salud, cuyo artículo 1° establece que:⁴⁰ "La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.", así como algunas de las leyes de salud de diversas entidades de la República como Nuevo León, Jalisco, Baja California, Sinaloa, Distrito Federal y algunas otras, las cuales no contemplan en su texto lo relacionado con el tema de trasplantes de órganos, no debemos de pasar por alto que en lo relacionado con lo que son las materias de salubridad, comunicaciones y educación, tanto la autoridad federal como las estatales tienen la facultad de legislar.

En materia Constitucional Federal, esta facultad está consagrada en el artículo siguiente:⁴¹

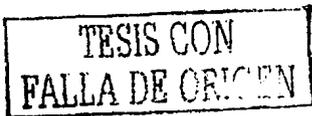
Artículo 73.- El Congreso tiene facultades:

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

⁴⁰ Ley General de Salud, en Compila 2001, Compilación de Leyes Federales, México, 2001, Enterprise Software, S.A. de C.V.

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Compila 2001, Compilación de Leyes Federales, México, 2001, Enterprise Software, S.A. de C.V.



2ª En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en las campañas contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

En la actualidad es muy poco lo que se encuentra legislado tanto en lo federal como en lo estatal, en lo relacionado a trasplantes de órganos de seres humanos, y por lo tanto no se encuentran definidas las responsabilidades penales de las instituciones donde se llevan a cabo dichos trasplantes (Hospitales), así como del personal que las practica, llámense médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo.

En el caso del Estado de Nuevo León su código Penal en el Título Noveno nos enmarca las Responsabilidades Profesionales y en el Capítulo I nos señala las Responsabilidades Médicas, Técnicas y Administrativas. El Artículo 227 de dicho ordenamiento jurídico nos numera los casos en que serán penalmente responsables los que practican la profesión de la medicina. Del Artículo 228 al 231, nos enumeran las Responsabilidades Penales de los directores, encargados o administradores de cualquier Centro de Salud, así como a los responsables, encargados, empleados o dependientes de boticas o farmacias, y en el artículo 231 bis, en el cual nos marca la responsabilidad penal para los que practican la

medicina sobre el tema de que estamos tratando, y el cual a la letra dice: **231 bis Los actos de disposición de órganos, tejidos y componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación, efectuados en los términos previstos por la legislación aplicable, estarán a salvo de cualquier responsabilidad legal derivada de la aplicación de este código.** Tomando como base que esta rama de la medicina tan avanzada hoy en día, puede salvar muchas vidas de seres humanos, los cuales ya sea por una u otra circunstancia, alguno de sus órganos dañados, ya sea corazón, pulmón, riñón o algún otro que sea susceptible de ser reemplazado por uno sano que sea compatible con el dañado, pero para esto es necesario actualizar nuestra legislación, para fincar responsabilidades penales para quienes la practiquen, evitando con esto que se presente un comercio indebido y se especule con los trasplantes de órganos humanos, el cual, en mi opinión, debe ser un acto altruista y totalmente gratuito.

Se dio a conocer a través de los diferentes medios de comunicación que el **Ejecutivo Federal del último presidente priísta, en la parte final de su sexenio, envió al Honorable Congreso de la Unión, un proyecto de ley el cual reformaría la Ley General de Salud de aplicación en toda la República, y en el que se contempló el tema de los trasplantes de órganos del ser humano, pero de carácter obligatorio para todas las personas que sean susceptibles de ser donadores, lo cual es totalmente en contra y atentatorio a la libertad del ciudadano.** En su visita al Estado de Nuevo León, por el Secretario de Salud José Antonio González Fernández, y con motivo del acto que presidió, del Programa Estatal de Trasplantes, al hacer uso de la palabra expresó, que este programa motivó al entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, para crear la iniciativa de ley de reformas a la Ley General de Salud, otro de los comentarios que externó el Secretario de Salud en dicha reunión y en presencia del Gobernador Fernando Canales Clariond, fue en lo referente al Sistema de Registro Estatal de Trasplantes el cual entrará en operación en muy

corto tiempo. Este sistema de cómputo a través de Internet tendrá la información de pacientes en espera de trasplantes.

Es lo anterior, lo que tengo de manera global en el tema que nos ocupa en la presente investigación.

3.8. Ha sido eficaz o ineficaz la "regulación" del tráfico de órganos

Con lo hasta aquí apuntado, resulta difícil determinar de manera certera, si la regulación es o no eficaz, tal y como analizamos en el subapartado inmediato anterior, más bien sería el problema identificar qué conveniencia habría por parte de quien participa en el transplante de algún órgano; sean éstos, desde el que lo recibe, si fuera él u otra persona la que pague por el mismo -familiar, cónyuge, amigo, etc.-; personal que los practica, llámense médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo; el hecho de denunciar tal situación, resulta ilógico que cualquiera de ellos pueda hacerlo, si en cambio, el afectado, de ser una persona viva, puesto que aquí hay que resaltar el hecho de que cuando es un cadáver del que se le sustrae uno o varios órganos, evidentemente no estará en posibilidades de emitir opinión, objeción o queja alguna; como tampoco lo estarán su o sus familiares, en el sentido de que quién revisa si el cuerpo contiene todos sus órganos, es una cuestión de moral y ética de cada médico. Y en el caso de las personas que son operadas bajo cualquier pretexto, y les es sustraído uno o más órganos, generalmente su salud es deteriorada y consecuentemente todos los ordenamientos legales citados y analizados -así como los que más adelante analizamos-a lo largo de esta investigación pasan a convertirse en la nada; al menos, claro está, que el afectado sí denuncie tal situación, tal y como se ha dado a conocer en los medios de comunicación diversos casos, algunos de ellos documentados por las Comisiones de Derechos Humanos Locales y la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual clasifica diversos tipos de responsabilidad médica, acorde a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ordenamientos internacionales respectivos, tales como: responsabilidad profesional del médico, la responsabilidad profesional en la medicina, marco jurídico internacional del derecho a la salud, marco jurídico nacional del derecho a la salud, iatrogenia (concepto) y Ética médica e iatrogenia; mismos que a continuación analizamos.

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO. De acuerdo a Douglas Owen, Presidente del Instituto Internacional de *Ombudsman*, existen muchas leyes que autorizan a este, a que resuelva si un funcionario público ha actuado negligentemente en el ejercicio de su deber y, cuando esto ha ocurrido, a recomendar al Gobierno los medios con los que puede remediar el daño causado por su falta, esta facultad es independiente de la existencia de un recurso legal específico a través de los Tribunales.⁴²

La negligencia administrativa tipifica los actos, omisiones o decisiones de los funcionarios públicos, que no se apegan a las normas sobre los cuidados que una persona debe tener, esta es una prueba de sentido común, aunque para muchas situaciones existen responsabilidades estatutarias explícitas, que dan una clara indicación de las normas aplicadas al respecto.

En las profesiones se puede encontrar otro ejemplo de desdibujamiento de las funciones del sector público y privado, cada vez y con mayor fuerza, la medicina, la jurisprudencia, la contabilidad, la ingeniería y otras profesiones están mostrando atributos del sector público.

La influencia fundamental de muchos servicios profesionales en la vida, la libertad, el sustento, la salud, la seguridad y la vivienda los hace indispensables en muchas situaciones.

⁴² Douglas Owen p. 5. Márquez Piñero, Rafael, Conferencia sobre la "Responsabilidad Profesional Médica y las PS". Comisión Nacional de Derechos Humanos, Julio 1994.

El nivel de los subsidios públicos para la educación profesional, las instalaciones profesionales, como hospitales y tribunales, el pago de honorarios profesionales, como el de los servicios de salud pública y la asesoría legal, tienden a desplazar a las profesiones del espectro privado, al sector público.⁴³

Debido a que son esenciales, muchos servicios profesionales forman parte de la infraestructura social y física de nuestras sociedades, debido a la frecuente falla del mercado en el suministro de éstos, debemos prestarle especial atención al reclutamiento de profesionales responsables para lograr calidad y justicia hacia el público consumidor.

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LA MEDICINA. Según el autor Duncan Forrest, en un estudio sobre el papel del médico en los casos de violaciones a los derechos humanos, reporta que éste puede verse involucrado en diferentes supuestos.

Primero: Como protector en contra del abuso, cuando protesta por el uso de la tortura en las prisiones o cuando se rehúsa a firmar certificados falsos.

Segundo: Como responsable del abuso, cuando participa notoriamente en favor de la tortura o la ejecución, ya sea firmando certificados falsos o buscando otros métodos para obtener confesiones indebidas.

Tercero: Como víctima del abuso, cuando es maltratado por dar tratamiento a víctimas de actos bélicos, y es torturado por negarse a proporcionar información confidencial, etc.

El primero de los casos, es por fortuna el más frecuente, también es alentador el hecho de que prácticamente todas las organizaciones médicas han

⁴³ Douglas Owen, *Ibidem* pp. 5-10.

apoyado esta actitud protectora del médico, en contra del abuso y violación de los derechos de los otros.

En virtud de que el médico es el principal prestador de los servicios profesionales de salud, sus conductas u omisiones pueden conducir al restablecimiento de la salud, al estacionamiento de la enfermedad o a la muerte del paciente.

Su responsabilidad, desde este punto de vista, permite al médico a acceder más temprano y quizás más fácilmente que en otros, a una conducta ética.

Es cierto que la medicina es una profesión eminentemente humanista y la inclusión de la técnica en la formación del médico es relevante, por eso se puede decir que los médicos aunque sea en teoría, tienen o deben de tener una inclinación natural hacia la defensa de los derechos de sus semejantes.

Sin embargo, en el segundo de los casos, cuando el médico puede ser responsable del abuso de los derechos humanos, este supuesto se da por la deshumanización de la práctica médica, debida sobre todo a la comercialización de todos los aspectos de la vida, incluyendo los servicios de salud, y que ha orillado a muchos médicos a la realización de actos poco éticos y en ocasiones, notoriamente ilícitos.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SALUD. En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmados por los países miembros de la ONU en 1948, se contempla el derecho a la salud en el artículo 25 que reza como sigue: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus

medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

"La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales; todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección social", (resolución 217-a3 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948). Además, existen disposiciones que están relacionadas con la salud y la seguridad social; el artículo 5° señala la prohibición absoluta de aplicar a cualquier persona sea cual fuere su situación política, militar o social, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y el artículo 24 consagra el pleno disfrute del descanso, el tiempo libre, la limitación razonable de la jornada de trabajo y las vacaciones periódicamente pagadas.

Entre las declaraciones o tratados internacionales que estiman que la salud es un derecho humano fundamental de todos los hombres, independientemente de sus condiciones biológicas, sociales y políticas, destacan las siguientes:

Primera: La Convención de Ginebra en 1948, por la Asociación Médica Mundial sobre Derechos Humanos y Salud.

Segunda: La Declaración sobre los Derechos del Niño en 1959.

Tercera: La Declaración de 1949 sobre el Código Internacional de Ética Médica.

Cuarta: La Declaración de los Derechos de los impedidos de 1975.

Quinta: La Declaración de Tokio sobre Normas Médicas con respecto a la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas de 1975.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sexta: El Juramento de Atenas del Consejo Internacional de Servicios Médicos de 1979.

Séptima: La Declaración contra la discriminación de personas enfermas de SIDA de 1978.

Octava: La firmada por la Organización Internacional del Trabajo, con respecto a los rubros de Seguridad Social y Trabajo.

Ahora bien, es muy importante destacar la resolución 37/194 firmada en 1982 ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la cual se establecieron los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, en la protección de personas presas y detenidas contra la Tortura y otros tratos inhumanos y degradantes.

También es importante destacar que de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6°, se establece el derecho a la vida como inherente a la persona humana, y este derecho deberá estar protegido por la ley, "nadie deberá ser privado de la vida en forma arbitraria".

Asimismo, el artículo 7° señala que nadie deberá ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular nadie será sometido, sin su consentimiento, a experimentos médicos o científicos.

Por último, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 se refiere en forma explícita al derecho a la salud cuando signe: Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Entre las medidas que deben adoptar las partes en el pacto con el fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para:

Primero: la reducción de mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.

Segundo: el mejoramiento de todos los aspectos de higiene del trabajo y del medio ambiente.

Tercero: la prevención y el tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole.

Cuarto: la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en casos de enfermedad.

MARCO JURÍDICO NACIONAL DEL DERECHO A LA SALUD. En México el derecho a la salud está consagrado en la Constitución Política, en la Ley General de la Salud, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General del Equilibrio Económico y Protección del Ambiente.

El artículo 4° de la Constitución consagra una garantía individual en favor de todo gobernado diciendo: "**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud**".⁴⁴

En la Ley General de Salud el artículo 51 establece:

Primero: Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a:

- a) Obtener prestación de salud oportuna y de calidad idónea.
- b) Recibir atención profesional y éticamente responsable.

⁴⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Compila 2001, Compilación de Leyes Federales. México, 2001, Enterprise Software, S.A. de C.V.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Recibir un trato digno por parte de los trabajadores de la salud.

d) Manifestar sus inconformidades con respecto a la prestación de los servicios de salud.

Esta misma ley señala los criterios médicos legales que se utilizarán para considerar a cada patología como enfermedad transmisible laboral o profesional, así como los procedimientos y las responsabilidades gubernamentales o profesionales para su notificación, seguimiento, vigilancia, evaluación y control sanitario.

Es conveniente señalar que durante el octavo Congreso Internacional de Medicina Interna, que tuvo lugar en Buenos Aires en 1964, se estableció la premisa de que abordar con claridad la problemática de la iatrogenia, no tenía por objetivo señalar responsabilidades, sino prevenir, por lo cual se estimó que los conferencistas le dieron un tratamiento jurídico muy adecuado a la cuestión, ya que la prevención de los errores médicos es posible mediante la adopción de ciertos criterios y medidas que eviten la comisión del delito culposo de la responsabilidad profesional médica.

Por lo anterior, no tenemos que rehuir el concepto de iatrogenia sino por el contrario, definirlo en su etimología adecuada.

IATROGENIA (Concepto). Según la etimología griega, la palabra iatrogenia significa *iatros*-médico, *iatreia*-curación; y finalmente génesis o engendrar, por lo que puede resumirse como una generación u origen de algún mal, la palabra iatrogenia se escribe con "y" y posteriormente se latiniza y se sustituye por una "i" romana, por lo que hace su aparición lo iatrogénico, que literalmente se refiere a toda alteración del estado del paciente producida por el médico.⁴⁵

⁴⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 21.a. Edición, Madrid, Espasa Calpe 1992, p. 842

En resumen, el paciente que ya esté enfermo, (si no, no sería paciente), resulta agravado por la actividad del médico, y esto es precisamente los errores de iatrogenia.

El término de la iatrogenia fuera del léxico médico es poco conocido, no obstante se puede decir que existen varios conceptos con perfiles científicos como los siguientes.

Primero, que consiste en la enfermedad originada por el Médico;

Segundo, que reside en el daño inferido al paciente, por el tratamiento médico;

Tercero, que se trata de consecuencias malignas, emanantes de acciones médicas, que por otra parte, y en aspectos distintos, traten de beneficiar al enfermo; y,

Cuarto, la ya clásica definición de Harrison, que denomina iatrogénico "al efecto indeseable que puede evitarse si el médico es más cuidadoso y prudente y tiene mayores conocimientos".⁴⁶

Para llegar a un común denominador de todos los criterios antes expuestos, se puede decir que no se trata de causar un daño en forma deliberada, sino que por algún descuido imputable al médico, se le produce un daño al paciente, aquí entra en juego la ética en relación con el ejercicio de la actividad profesional de los médicos.

Existen tres aspectos de la actividad médica que pueden originar perturbaciones:

⁴⁶ Márquez Piñero Rafael, La Responsabilidad Profesional del Médico y Derechos Humanos de los pacientes, Conferencia Organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1994, 11 de julio.

Primero. Los medicamentos recomendados por el médico que pueden ser contraindicados y da lugar a daños en otras áreas u órganos del paciente; segundo, la actividad quirúrgica y la utilización inadecuada de medios o instrumental médico; y, tercero, la cual es muy frecuente, la relación médico paciente que muchas veces se convierte por parte del profesional, donde se minimiza al enfermo y se le desprecia, o cuando menos se menosprecia la información que éste puede proporcionar.⁴⁷

ÉTICA MÉDICA E IATROGENIA. Los principios éticos del Derecho tienen que establecerse *a priori*, es decir, con completa independencia de los conocimientos experimentales acerca de la realidad.⁴⁸ En otro sentido, los principios jurídicos del derecho que son principios fundamentales, constituyen auténticos valores "*per se*", de tal manera que tienen validez y vigencia, incluso cuando pueda darse el caso de que se opongan a ellos los juicios y valores prevalecientes en un sistema jurídico o en una sociedad determinada, esto es, que los principios éticos del médico deben ser principios generales aplicados en forma universal.

Las conductas éticas de los profesionales de la medicina, en relación con la iatrogenia, tienen que ver con los derechos humanos y su fundamentación filosófica, de esta manera se puede adoptar la teoría tradicional del derecho natural en la cual, siendo el hombre poseedor de un cuerpo y estando en el reino animal, constituye un genero único en sentido zoológico, por la sencilla razón de que todas las razas humanas son susceptibles de mestizajes.

La segunda noción, que es la teoría iusnaturalista racionalista, es la que ve al hombre como un ser racional, es decir dotado de razón, es el "*homo faber*", el único ser viviente fabricante de utensilios, gracias, precisamente a su capacidad de entender mediante la generalización, la relación entre causa y efecto, también

⁴⁷ Diccionario Enciclopédico de Educación Especial, Tercera Reimpresión, México Editorial Santillana, 1990, Volumen III, p. 1123.

⁴⁸ Rodríguez Paniagua, José María, Derecho y Ética, Madrid, Editorial Teenos, 1977, p. 14 y 15

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es el único ser que tiene capacidad para determinar su conducta conscientemente, su capacidad de conocimiento y autodeterminación lo distinguen -esencialmente del mundo animal, en su calidad de animal "*rationale*", o, en otras palabras, de "*homo sapiens*".⁴⁹

De esta manera, la naturaleza del hombre se encuentra condicionada por su cuerpo y por su espíritu, inteligencia o alma, según lo queramos ver, todo lo cual desemboca en el hecho de que la medicina busca fines tan nobles, tan estrechamente enlazados a los derechos inalienables de la vida, esto es, confluyen los principios de la ética médica con los fundamentos filosóficos de los derechos humanos y principalmente el derecho primordial y fundamental que es el derecho a la vida.

Una vez que se establecieron las primicias éticas jurídicas sobre la responsabilidad médica, es importante no hacer a un lado los casos de errores médicos o iatrogénicos, ya que según el acto más inocente es el que tiene lugar cuando la ciencia es ignorante de que algo pueda ser nocivo.⁵⁰

Por ejemplo, podemos citar que en un tiempo, debido al padecimiento de la fiebre tifoidea, fue considerada por los médicos que se debería someter al enfermo a una dieta rigurosa, lo cual en vez de ayudarlo lo perjudicaba, con el avance de la ciencia se advirtió de este grave error, pero los médicos que no estaban actualizados cometieron un acto iatrogénico de carácter culposo (por negligencia, al prescribir el equivocado tratamiento).

La conclusión resulta fácil, la no actualización es un factor muy frecuente de la iatrogenia, sin embargo, se puede estimar como conclusiones de diversos Congresos Médicos, que existe una constante causal de estos casos, en los siguientes supuestos, primero: negligencia en la formulación del diagnóstico;

⁴⁹ Netsier Joanes, *Ética, Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural*, Traducción de Barrios Cedilla, Rodríguez Pamagua y Enrique Díaz, Madrid, Ediciones Realt, 1967, p. 16

⁵⁰ Borrego Escalante, Salvador, *Iatrogenia: Daño causado por el médico*, México, Epigrafías Editoriales, 1991, pp. 7-8.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

segundo: incapacidad para aclarar con el paciente su dolencia o hacer a un lado la información que el paciente le proporcione; tercero: cuando se detectan calmantes evadiendo revelar el origen de la enfermedad; cuarto: cuando se prescribe una gran cantidad de medicamentos tratando de acertar con alguno de ellos ("Escopetazo" en el argot médico); quinto: cuando hay insuficientes conocimientos en el ámbito de la farmacología; sexto: cuando no se previene debidamente al paciente sobre la posible concurrencia de consecuencias no queridas que pudieran presentarse.

De los casos anteriormente mencionados, se pueden derivar inclusive responsabilidades de tipo penal, civil o patrimonial, todo ello con independencia de posibles sanciones administrativas o de las que se denomina, también, derechos disciplinarios, que vienen referidos a las sanciones inminentes de preceptos de los códigos de ética profesional.

La Academia Nacional de Medicina integró un grupo de trabajo compuesto por diecisiete médicos que realizaron en un simposio una encuesta extendida a todos los médicos de la República y una mesa redonda, durante las jornadas médicas de la Academia (llevadas a cabo en San Luis Potosí en enero de 1977).

La encuesta efectuada tuvo por objeto indagar entre los profesionistas, si los casos de iatrogenia en México eran frecuentes, escasos o raros, las respuestas fueron las siguientes: Frecuentes 59%, escasos 20% y raros 12%.

Cabe hacer la aclaración que esta encuesta se levantó en el año de 1977 y no se cuenta con datos actualizados, la conclusión a la que se llegó resulta evidente, la iatrogenia es frecuente y puede calificarse de grave, por lo anterior se concluyó, que no hay estadísticas, pero todos están conscientes de la existencia de un gran volumen de daños a consecuencia de esto, y por ello se justifica la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

creciente preocupación de las organizaciones médicas para corregir esa lamentable situación.⁵¹

Por lo anterior, se concluye que los casos de iatrogenia no son propios de nuestra época, sino que se vienen arrastrando de tiempo atrás, y se ha adquirido una dimensión actual que provoca una preocupación generalizada que debe ser atendida, tanto por los profesionales médicos como por los juristas.

Simplemente, para mencionar un caso, en el año de 1973 Tiller y Laventuier señalaron que en Estados Unidos ocurrían 140,000 muertes anuales iatrogénicas, el desarrollo vertiginoso de la química y de las ciencias biomédicas impactó con mayor dinámica al proceso maligno, para desembocar en nuestros días, en los avances de la medicina nuclear y en el manejo biogénético, que muchas veces realizado con la mejor intención, ha venido a aumentar dramáticamente las cifras.

Muchas veces, el ser humano es manejado como un laboratorio científico con total menosprecio de su libertad, de su dignidad y de su propia vida. Esto constituye, sin duda, una flagrante violación a los Derechos Humanos, que habrá de evitarse.

En cuanto a la ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional, concretamente el 61 se refiere a que los delitos cometidos por profesionistas en el ejercicio de su profesión serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal, y el 73 señala que los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubiesen dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubiesen sido la causa del daño.

⁵¹ Iatrogenia y Ética Médica, Academia Nacional de Medicina, México 1978, pp. 28 y 29.

Los delitos que pudieran derivarse de actividades relacionadas con la iatrogenia tendrán la consideración de delitos culposos, ello nos lleva a la consideración de culpa de acuerdo al Código Penal: "... obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó, siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud a la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales (artículo 9º, párrafo segundo).

Cabe destacar que el concepto de culpa es uno de los más difíciles en el ámbito penal.

El núcleo de la culpa reside en la provisión del cuidado posible y adecuado, en el caso de los iatrogénicos, entendiendo como tales a las personas enfermas por actividades del médico o provocadas por el tratamiento, conviene establecer nitidamente la causa de la enfermedad, ya que no todas las actividades serán importantes para el resultado, sólo nos interesarán aquellas que tengan relevancia jurídico-penal, la condición de los hechos ha de ser adecuada al resultado y sólo aquellos típicamente apropiados para producir el resultado.

El Código Penal del Distrito Federal regula lo relativo a la responsabilidad profesional en el título XII, concretamente en los artículos 228 al 232, aunque cabe hacer la aclaración que tanto los artículos 231 como el 232 se refieren a los delitos cometidos por abogados, patronos y litigantes que no pertenecen a la materia médica que nos ocupa.

El artículo 228 dice que los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión en los términos siguientes y sin perjuicio a las prevenciones contenidas en la Ley General de la Salud.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Además de las sanciones que resultan de los delitos consumados dolosos o culposos se aplica la suspensión de un mes a dos años del ejercicio profesional; o la reparación del daño por sus actos propios y los de sus auxiliares.

El artículo 229 se aplica también a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de un lesionado o enfermo, abandonen al mismo en su tratamiento, sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad competente.

Es menester mencionar que todas las disposiciones de derecho penal quedan sujetas al principio de legalidad contenido en el artículo 14 Constitucional.

En el caso de la iatrogenia, la responsabilidad profesional se divide en dos vertientes, la primera como una responsabilidad penal, diríamos abrumadoramente culposa en la mayoría de los casos, aunque personalmente estimamos que podría ser de dolo eventual, en el caso de que la conducta médica acepte después de preverlo como posible, el resultado típico. El otro caso, la responsabilidad civil contractual que puede contraer un médico cuyos servicios han sido contratados por el paciente, es la responsabilidad civil extracontractual por daños causados en el ejercicio de la profesión.

En la profesión médica, el incumplimiento o mal cumplimiento por parte del médico, puede lesionar los derechos del paciente, en todos estos casos puede exigirse responsabilidad civil extracontractual basada en la falta de diligencia adecuada, a riesgo implícito del acto en el que se trate.

3.9. Las funciones de la CONAMED, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

La creación de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, obedece a un reiterado reclamo de la sociedad, que el Presidente de la República hace viable al decretar la creación de una instancia a la que acuden tanto usuarios de servicios médicos como prestadores de tales servicios con la confianza de que se trata de un organismo en el que se analizan las quejas con estricta imparcialidad y se resuelven con apego a derecho, cuyo objeto es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, conforme a las disposiciones de su Decreto de Creación.

Actúa a solicitud de todo ciudadano inconforme por los servicios prestados. Toda persona participa en la promoción del derecho a la salud, mediante la denuncia de actos u omisiones que consideren violan sus derechos respecto de servicios médicos que les hayan prestado instituciones públicas o privadas, así como personas físicas que ejercen de manera independiente la práctica profesional.

Dentro de las atribuciones más importantes de la Conamed, en el cumplimiento de su objeto, es que está facultada para conocer de controversias suscitadas por la prestación de servicios médicos, por alguna de las causas siguientes:

Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio. Probables casos de negligencia médica con consecuencias sobre la salud del usuario. Aquellas que sean acordadas por el Consejo. Además, la Conamed cumple una función de orientación, al brindar atención, tanto a usuarios como a prestadores de servicios, sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud. Por otra parte, dicha Comisión también actúa de oficio, en cuestiones de interés general relacionadas con su esfera de competencia, es decir en asuntos vinculados con la prestación de servicios médicos y, de igual manera, goza de

facultades para coadyuvar con las autoridades de impartición y procuración de justicia, cuando éstas solicitan la emisión de dictámenes médicos.

Cabe aclarar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), antes de que se creara la Conamed, atendió aquellas inconformidades relacionadas con la prestación de servicios médicos, por actos u omisiones cometidas por instituciones públicas, ya que no cuenta con facultades para intervenir en controversias surgidas entre particulares.

Como las principales semejanzas entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), encontramos que se trata de dos instituciones públicas que tienen como fin la protección de derechos de grupos sociales definidos. La primera protege a todo individuo que vea vulnerado los derechos inherentes a su persona, en tanto que la segunda interviene cuando los usuarios de servicios médicos consideran que hubo irregularidades en la prestación de dichos servicios. Ambas instituciones tienen facultades para recibir quejas e investigarlas con plena autonomía, así como para solicitar toda la documentación relacionada con el caso. También tienen semejanza en lo apolítico del cargo de sus titulares y de la función que desempeñan, así como en la gratuidad del servicio que prestan

Es importante aclarar que la Conamed no tiene atribuciones como autoridad sanitaria, las atribuciones de ésta tienen como base la premisa de que actúa a petición de parte, cuando se trata de controversias por prestación de servicios médicos, o de oficio, ante cuestiones de interés general, empero, cuando de sus actuaciones se detecta la violación de normas sanitarias, no está facultada para imponer sanciones, sino que tiene la obligación de hacer del conocimiento de la Secretaría de Salud los presuntos hechos violatorios de la norma, a efecto de que sea la citada dependencia la que conforme a sus atribuciones decida lo conducente.

El tipo de quejas que pueden presentarse en la Conamed, son tales como:

Diferimiento en la prestación del servicio médico por causas ajenas al paciente.

Retrasos injustificados en la programación de cirugías.

Negación en la prestación de un servicio, ya sea en urgencias, medicina familiar o en alguna especialidad.

Error en el diagnóstico y, por tanto, tratamientos inadecuados en consulta externa y en cirugías.

Actos del médico que tengan consecuencias en la salud o afecten la vida del paciente.

Falta de información del médico o del personal auxiliar como enfermeras y técnicos, ya sea en la consulta o en hospitalización.

Egreso o ingreso hospitalario injustificado.

Las quejas se pueden presentar por deficiencias en los servicios que brindan instituciones públicas como el IMSS, ISSSTE, SSA, DDF, PEMEX, SEDENA y otras; hospitales y clínicas de carácter privado; así como profesionales de la salud en ejercicio libre de su profesión

Los mecanismos que utiliza la Conamed para resolver las controversias derivadas de las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos son la orientación, la conciliación y el arbitraje. En la fase de orientación se lleva a cabo un procedimiento denominado Conciliación "A", mediante el cual la mayoría de las veces basta una llamada telefónica para que el prestador del servicio atienda y resuelva la inquietud planteada por el usuario. Por otra parte, en el Decreto de Creación de la Conamed el principio que rige la resolución de controversias es la "conciliación". La Comisión actúa como intermediario entre el prestador de servicios médicos y el usuario de estos servicios, de tal manera que mediante la calificación técnica adecuada por parte de los servidores públicos de la Comisión, se garantiza a las partes, la imparcialidad suficiente para que

resuelvan su controversia sin necesidad de acudir a los tribunales del Estado. Este principio de conciliación está presente incluso en el arbitraje, es decir, cuando las partes no concilian sus diferencias y es necesario un rigor formal que dirima la controversia, pueden, de manera voluntaria, sujetarse al arbitraje de la misma, y no obstante tratarse de un juicio, las partes pueden conciliar sus diferencias en cualquier etapa del procedimiento en que éste se encuentre.

En la investigación de campo que se realizó a dicha Comisión, se pudo constatar, por medio de los informes anuales que han venido rindiendo durante su ejercicio, los respectivos Comisionados Nacionales, que hasta la fecha no se ha reportado ninguna queja en relación al tema central de ésta Tesis, es decir el tráfico de órganos, remitiéndome, para mayor abundamiento, a entrevistas con la Directora de Orientación y Quejas, Director de Comunicación Social, quienes me manifestaron que ellos contribuyen a tutelar el derecho a la protección de salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos, mediante la conciliación y arbitraje, como quedó anotado líneas arriba, y sin "atribuciones para sancionar" y que en caso de que se tuviera conocimiento de ese tipo de hechos, sería obligación de la Comisión Nacional dar vista al Ministerio Público para que se iniciaran la investigaciones correspondientes, por ello y al no ser atribución de esta Comisión publicar datos confidenciales, no pudieron ayudarme en mi investigación de la manera que yo esperaba, continuando mi indagación en la publicación de sus revistas trimestrales.

Reflejando que la resistencia a la donación de órganos es un problema de índole cultural, ya que esto, para la mayor parte de la sociedad, es algo nuevo. La gente se pregunta qué están haciendo los médicos, si serán partícipes del Tráfico de Órganos, si se los robarán. Esto tiene que ver con dicho tráfico, que en nuestro país es, desde mi punto de vista, un cuento chino, un mito.

Hace unos años, se publicó un reportaje *chocolate* en la televisión, referente al "supuesto" tráfico ilegal de órganos que operaba en México, D.F.

encabezado por un falso sacerdote, Martín Rubio, alias "El Padrecito", el cual se encargaba de localizar a un donante de riñón y coordinar la operación junto con un doctor que realizara el trasplante ilegal, en un prestigiado nosocomio de la capital...

Por supuesto que esta investigación, que hicieron unos reporteros españoles en nuestro país fue ridícula, como igualmente ridículo sería pensar que si yo viajo a cualquier lugar del mundo y me voy a alguna zona marginada en busca de bombas nucleares o vacunas contra el SIDA, por ejemplo, en dos días van a surgir infinidad de vendedores, sólo tendría que enviar un mensaje de lo que busco y sin llamarlos, vendrán a mí llevándome a lugares recónditos donde me harán diversas ofertas de lo que deseo por cinco millones de dólares.

Por ende, la mayor imposibilidad para el Tráfico de Órganos, reside en que los trasplantes constituyen uno de los refinamientos tecnológicos más relevantes, ya que sólo unas cuantas personas pueden realizarlos en un puñado de hospitales; para que pudiera darse tal figura, se necesitaría de la intervención en co-participación de muchas personas, tales como cirujanos en diversas especialidades, no doctorcitos en un consultorio por ahí, transportadores, vendedores, propietarios o administradores de un hospital o clínica que contara con equipos de muy alta tecnología, en donde se pudieran realizar tales actividades, además de congeladores y aparatos para conservar en condiciones óptimas los órganos, etc.

Y aunque en la naturaleza humana está la capacidad de cometer actos de maldad, es poco factible que alguien decida, por ejemplo, robar niños para quitarles los órganos. El riesgo es demasiado alto, pues se requiere para ello de una red de complicidad cuyo costo, como señalé antes, es muy elevado; se requeriría no sólo un equipo con la más alta tecnología, sino la participación conjurada de una plantilla entera de médicos del más alto nivel, quienes

difícilmente arriesgarían un prestigio labrado durante años, por un fraude, tratándose de algo casi irrealizable.

Se tiene confianza en que dentro de un tiempo muy corto se pueda reestructurar todo un programa de la sociedad, para la sociedad, con listas transparentes y muy organizadas, con esto, de una vez por todas, se evitará toda posibilidad de tráfico de órganos. La actual regulación lo hace; la anterior ni siquiera consideraba como delito grave el manejo inadecuado de órganos, era muy permisiva en ese sentido.

Visto lo anterior podemos resumir que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, no sólo tiene como funciones las de intervenir como orientador, conciliador y arbitro para resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios, sino que también realiza la loable tarea de brindar asesorías, difundir todos y cada uno de los avances obtenidos en el campo de la medicina, ya sea de manera personal y directa, ya sea mediante sus publicaciones trimestrales en la revista del mismo nombre o bien mediante la web o Internet.

Capítulo IV

**Proyecto de Reformas sobre la
Delincuencia Organizada y el
Tráfico de Órganos.**

4.1 Proyecto de reforma a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Hay en esta materia opiniones tan variadas y encontradas, como hemos podido constatar a lo largo de este trabajo terminal, que ha resultado por demás interesante, así tenemos que, en el caso concreto que nos ocupa -el de tráfico de órganos-, varios funcionarios y doctrinarios coinciden en que no existe-. Sin embargo, como ya hemos señalado líneas arriba, no es que no exista, en el hecho consideramos que sí lo puede haber, lo que no existe es quién denuncie formalmente, por tal razón no se ha actualizado este delito acorde a la información proporcionada por las fuentes consultadas, de ahí que no haya la necesidad de reformar el ordenamiento que nos ocupa, más bien sería apropiado crear o adecuar la legislación federal penal, a efecto de no multiplicar aquellos delitos que se encuentran "ya especificados", evitando así una "Ley especial."

Además se requiere reformar o crear un nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, que sea INTEGRAL, es decir que contenga por lo menos un título relativo a la Delincuencia Organizada, con la finalidad de evitar una Ley Especial que extraiga del actual código punitivo federal los delitos que se encuentran comprendidos en él.

Sirven de base para lo anterior, las alusiones acerca de la delincuencia organizada contenidas en los artículos 16 y 22 que ciertamente no constituyen una verdadera base constitucional para erigir un régimen penal especial.

En la exposición de motivos de la LFDO se abordó la alternativa que tuvieron al frente los autores del proyecto en el sentido de incluir adecuaciones en el Código Penal y en el Código Federal de Procedimientos Penales, o dar origen a una "ley especial" acorde a una política integral. Tristemente se llegó a la

conclusión de que era preferible disponer de la ley especial siguiendo el ejemplo de otros países que ya disponen de una regulación sobre este tema.

En suma y como una opinión personal, considero que una Ley Especial, sólo se justifica cuando su contenido es una materia ajena al Derecho en general; aún considerando la gravedad del problema que representa la Delincuencia Organizada, no se justifica la existencia de una ley especial para su regulación, por lo cual la LFDO, debe ser derogada.

4.2 Proyecto de reforma a la Ley General de Salud

Concatenado a lo comentado en el párrafo anterior, aquí sería adecuado reformar la Ley General de Salud, en la materia que se investiga en lo referente a la definición clara del tráfico de órganos, el cual pocos reconocen que exista, y sobre todo en relación a las responsabilidades penales no sólo de las Instituciones donde se lleven a cabo dichos trasplantes sino también del personal que los practica, llámense médicos, enfermeras trabajadores sociales y personal administrativo.

Esto en virtud de que como ya lo mencionamos en el capítulo tercero, esta ley singularmente contiene reglas eminentemente administrativas, de carácter sanitario no así de carácter punitivo.

Por lo que, como ya lo mencioné líneas arriba, considero que sería necesaria una reforma en relación a la integración de sanciones más severas, con lo cual, disminuirían de manera notoria las irregularidades en relación a este rubro, y la correcta definición del multicitado Tráfico de Órganos, pudiendo quedar como se verá a continuación:

DICE:

La Ley General de Salud, regula en sus artículos 461, 462 y 462 Bis, lo relativo al tráfico de órganos; artículos que a la letra dicen:

ARTICULO 461.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años

ARTICULO 462.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y

II. Al que comercie con órganos, tejidos incluyendo la sangre, y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

En el caso de la fracción II, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de tres a ocho años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más, en caso de reincidencia.

ARTICULO 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más en caso de reincidencia.

PROPUESTA:

Así las cosas y acorde a la definición propuesta líneas arriba: tráfico de órganos podemos decir que es:

La extracción o pretensión de extraer del territorio nacional, comerciar o negociar con órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, así como de la sangre o sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, o bien al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos. Así como al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos anteriores, y no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Conclusions

Conclusiones

Primera: Resulta tan difícil dar una definición más o menos aceptada de lo que viene a significar la delincuencia organizada, que muchos autores han intentado dar una explicación a ella según la especialidad a la que corresponden.

Segunda: A las nuevas formas asumidas por la moderna asociación delictuosa, formas que cubren un catálogo muy específico de delitos, todos considerados como ilícitos graves, es lo que se designa con el nuevo concepto de delincuencia organizada, así, en nuestra legislación coexiste una doble terminología: por un lado la noción tradicional asociación delictuosa y, por otro, la nueva figura de delincuencia organizada. La primera, tipificada en el Código Penal; la segunda, descrita en cuanto a sus tipos penales por el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en las cinco fracciones de ese numeral

Tercera: El término delincuencia organizada surge en México a finales de los sesenta, consecuencia del fenómeno delictivo, el cual dentro de sus características principales, con el acaparamiento de enormes recursos económicos y la organización jerarquizada de sus miembros, capacidad económica que les facilitó el camino de la impunidad, sembrando la semilla de la corrupción, conductas antisociales y delictivas que en su caso, eran de observarse en todos los niveles del acontecer de nuestra sociedad y, es donde empieza a formarse lo que podríamos denominar el antecedente de "la delincuencia organizada".

Cuarta: La reconceptualización del delito Delincuencia Organizada, el constituyente permanente, la estableció bajo dos modalidades: La primera, como un delito en sí mismo, donde el acuerdo para delinquir de forma "reiterada o permanente" es la esencia de la descripción típica. La segunda, dejando de un lado elementos subjetivos difíciles de comprobar, tales como la disciplina o el

control. Este sería un delito sancionable en sí mismo y que no depende de la comisión de alguna otra conducta antisocial. También es necesario considerar que la delincuencia organizada no puede ser únicamente conceptualizada como un tipo delictivo, sino que es necesario entenderla también como una circunstancia agravante en la comisión de delitos que afectan directamente a la seguridad pública, la seguridad nacional y algunos que además de afectar a los individuos, cuya principal característica es, precisamente, que se cometan mediante la participación de una organización delictiva.

Quinta: En nuestro sistema jurídico es más adecuado el término delincuencia que criminalidad, esto a su vez por la influencia de Estados Unidos, país donde fue creado el término delincuencia organizada, ya que sus criminólogos son quienes hacen esta aportación, impuesto a través de la Organización de Naciones Unidas.

Sexta: La actitud de los científicos contemporáneos, es que los delinquentes son individuos y que su rehabilitación sólo podrá lograrse a través de tratamientos individuales y específicos.

Séptima: Los criminólogos reconocen que tanto los delinquentes juveniles como los adultos, son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de la infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras.

Octava: Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias

nucleares (especialmente en Rusia) facilitado por la evolución de los medios de comunicación.

Novena: El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dedicó un apartado específico a la lucha contra el crimen organizado, en el que se contempla la necesidad de establecer programas: "...que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esta tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipo y capacidad para luchar contra las organizaciones criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes."

Décima: En el plano internacional ha avanzado la tendencia a establecer el tipo penal autónomo de delincuencia organizada. En la Declaración Política y Plan de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, se observa: "De ser necesario, los Estados deberán considerar la promulgación de normas penales para tipificar como delito la participación en asociaciones o en conspiraciones para delinquir."

Décima primera: poco a poco las naciones de América Latina están siendo obligadas por Estados Unidos a entrar en la guerra contra el *organized crime*, destruyendo lo mucho o poco que representa su Estado de Derecho e introduciendo el modo autoritario de emergencia del Derecho Penal, cosustancial a las formas de totalitarismo que alternaron en el siglo XX. Naciones como Bolivia, Colombia, el Perú o México han sido forzadas a experimentar instituciones que se creía desaparecieron con el fin de la Inquisición.

Décima segunda: México ha sido obligado a modificar su Constitución y a adoptar la Ley Federal contra la delincuencia organizada, que destruyen su Estado de derecho e imponen el Derecho Penal autoritario.

Décima tercera: "La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue aprobada durante la gestión de Antonio Lozano Gracia al frente de la Procuraduría General de la República. Al margen de la militancia partidista, sin tomar en cuenta las plataformas programáticas de las organizaciones políticas nacionales, debo decir que el ordenamiento tiene todos los defectos clásicos que caracterizan a nuestros cuerpos legales elaborados coyunturalmente, parciales, sin sustente científico y aprobados, desgraciadamente con precipitación. Sergio García Ramírez ha dicho, con acierto, que esta ley pone a un lado del Derecho Penal histórico mexicano, un nuevo sistema de normas que es copia mecánica del Derecho anglosajón. Y debo afirmar que ésta es la verdad. En nuestros días, en nuestro país, funcionan dos sistemas penales excluyentes. Ni la iniciativa del Ejecutivo Federal ni el Congreso de la Unión intentaron, cuando menos, adaptar la nueva ley a la realidad nacional, a las causas económicas, sociales y culturales profundas que impulsan el crecimiento del crimen como un virus que infecta al país." Fernando García Cordero.

Décima cuarta: A raíz de la Convención de las Naciones Unidas, celebrada en 1988, nuestro país se vio en la imperiosa necesidad de realizar reformas trascendentales a nuestra Carta Magna, a efectos de estar acordes a lo señalado en la convención, y las más trascendentales se llevaron a cabo en 1993 y 1996. A nivel Constitucional en los artículos 16 y 22 se habla de delincuencia organizada desde 1994 y señala de hecho algunas directrices a seguir en la política criminal de México. En 1993, se introduce el concepto de delincuencia organizada en el artículo 16 Constitucional, párrafo séptimo, y en el que se consigna un plazo de retención de cuarenta y ocho horas para los casos de flagrancia y urgencia, podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Décima quinta: En el artículo 194 bis del Código de Procedimientos Penales, en los casos de delito flagrante y casos urgentes, ningún indiciado podrá ser detenido por el ministerio público por más de 48 hrs, plazo en el que debe ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Este plazo

podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, "que serán aquellos en que tres o más personas que se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines preponderantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal. Como podemos apreciar, desde 1994 la ley adjetiva penal nos mencionaba lo que deberíamos entender por delincuencia organizada; sin embargo, este concepto desaparece al crearse la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Décima sexta: El tráfico de órganos podemos decir que es: La extracción o pretensión de extraer del territorio nacional, comerciar o negociar con órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, así como de la sangre o sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, o bien al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos. Así como al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos anteriores, y no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance.

Décima séptima: No hay denuncias por casos de tráfico de órganos, sin embargo, ello no quiere decir que no se den casos, muy seguramente existe este tipo de delitos y la cuestión quizás sea, que por la propia naturaleza de los mismos no sean denunciados, porque, a quién de los participantes le conviene denunciarlo, seguramente que a ninguno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

Andrade Sánchez, Eduardo, Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado, Editado por la UNAM,-Senado de la República-Instituto de Investigaciones Jurídicas, LVI Legislatura, México, 1996, pp. 7-34

Barrita López, Fernando A., Averiguación Previa, Enfoque Interdisciplinario, México, Ed. Porrúa, 1992, 156 pp..

Beccaria, César, Tratado de los Delitos y de las Penas, México, Editorial Porrúa, 1997.

Borrego Escalante, Salvador, Introgencia: Daño Causado por el Médico, México, Tipografías Editoriales, 1991

Bailón Valdovinos, Rosalío, Derecho Procesal Penal, México, Editorial Pac. 194 pp.

Burgoa Orihuela, Ignacio, Las Garantías Individuales, México, Editorial Porrúa, 1981.

Carnelutti, Francesco, Derecho Procesal Civil y Penal, México, Editorial Harla, 1997.

Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, Editorial Porrúa, 1997.

Castillo Soberanes, Miguel Ángel, El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México, Editado por la UNAM (2ª edición), 1993, 284 pp.

Douglas Owen, Márquez Piñeiro, Rafael, Conferencia sobre la "Responsabilidad Profesional Médica y las PS". Comisión Nacional de Derechos Humanos, Julio 1994.

Domínguez García Villalobos, Jorge Alfredo, Trasplantes de órganos, aspectos jurídicos Editorial Porrúa, México, 1996, 134 pp.

Escriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense, con citas de derecho, notas y adiciones por el Licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, UNAM, 1993.

García Ramírez, Sergio, Delincuencia Organizada, Antecedentes y Regulación Penal en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1997.

Iatrogenia y Ética Médica, Academia Nacional de Medicina, México 1978.

Islas de Gonzalez Mariscal, Olga, Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida, México, Editorial Trillas (tercera edición), 1991.

González de la Vega, René, Política Criminológica Mexicana, México, Porrúa, 1993, 658 pp.

Madrazo, Carlos A., La Reforma Penal (1983-1985), México, Ed. Porrúa, 1989, 285 pp.

Márquez Piñeiro, Rafael, La Responsabilidad Profesional del Médico y Derechos Humanos de los pacientes, Conferencia Organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1994, 11 de julio.

Netsner Joanes, Ética, Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural, Traducción de Barrios Cedilla, Rodríguez Paniagua y Enrique Díaz, Madrid, Ediciones Realt, 1967.

Palacios Macedo, Javier. "Los Trasplantes de Corazón y algunos médicos legales en México". CRIMINALIA (México, D.F. 1969, Núm 2, p. 64

Pallares, Eduardo, Prontuario de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Ed. Porrúa (4a edición), 1988

Ponce de León Armenta, Luis, Metodología del Derecho, México, Ed. Porrúa, 1997 (2ª edición), 204 pp.

Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, La Lucha contra el Crimen Organizado, La Experiencia de Giovanni Falcone, México, (tercera edición), 1996.

Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, (vigésima edición actualizada por Amílcar Peredo Rivera), Ed. Porrúa, México, 1997, p.135

Rodríguez Paniagua, José María, Derecho y Ética, Madrid, Editorial Tecnos, 1977.

Sandoval Delgado, Emiliano, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Anotada y Comentada. México, Editorial SISTA, 2001.

Witker, Jorge, La Investigación Jurídica, México, Ed. McGRAW-HILL, 1995, 94 pp.

L e g i s l a c i ó n

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Porrúa, 2001 (132ª edición), 149 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, en Sistema de Información Jurídico Constitucional, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disco compacto, México, 1998.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en Sistema de Información Jurídico Constitucional, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disco compacto, México, 1998.

Ley General de Salud, en Sistema de Información Jurídico Constitucional, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disco compacto, México, 1998.

Diccionarios

Diccionario de Sinónimos y Antónimos ESPASA, Prólogo de Manuel Seco, de la Real Academia Española, España, 1998, 557 pp.

Diccionario Enciclopédico Salvat, 27 Volúmenes, Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1985, 3752 pp.

Diccionario Ilustrado Vox, Latino-Español, Español-Latino, Alianza Editorial Mexicana, S.A. de C.V., México, 1998, 715 pp.

Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense, con citas de derecho, notas y adiciones por el Licenciado Juan Rodríguez de San Miguel (Escriche Joaquín), Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, UNAM, 1993.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (vigésima primera edición), Madrid, Editorial Espasa Calpe 1992.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, (vigésima segunda edición), Madrid, Tomo I y II, Editorial Espasa Calpe, 2001, 2368 pp

Diccionario Enciclopédico de Educación Especial, Tercera Reimpresión, México Editorial Santillana, 1990, Volumen III.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM-Porrúa (segunda edición), T. I-IV, México, 1998, 3272 pp.

Hemerografía

Una Reforma Constitucional Inquietante, en Revista Criminalia, Sergio García Ramírez, Año LXIV, Número 1, México, Enero-Abril de 1998, Editorial Porrúa, 187 pp.

La Reforma Constitucional 97-98, Textos Críticos de García Cordero y García Ramírez, en Revista Criminalia, Año LXIV, Número 3, México, Septiembre-Diciembre de 1998, Editorial Porrúa, 387 pp.

Otras Fuentes

- Diario de Debates. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Año II, No. 4, agosto 19 1993, pág 39
- Anteproyecto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Octubre 1995, pág. 2
- Jurisprudencias
- Portales de Internet:
 - <http://www.ser.gob.mx/>
 - <http://www.legal.terra.com.mx>
 - <http://www.camaradediputados.gob.mx/>
 - <http://www.cddhcu.gob.mx//servidd/>
 - <http://www.altavista.com>
 - <http://www.pgr.gob.mx>
 - <http://www.scjn.gob.mx>
 - <http://www.conamed.gob.mx>